

1636/08/31 - 1636/09/27

**ID dokumentua:** 0002448

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Domingo Garay.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Romagalarza, Juan Ochoa

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0261-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 74 or.

Begara. Pleito de hidalguía de Domingo de Garay, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Romagalarza, Juan Ochoa de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0261-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 74 h.

1636

Hecho en la villa de San Domingo de  
Guayaquil

El qual es de la villa de Guayaquil

M<sup>ro</sup> Juancho de Romayalosa

Aquí esta la filiacion de fran. Piquay. hisonatu  
ral del dho Dominio.

M<sup>ro</sup> S. Joan Destarica

Domingo de garay familiar del s. Oficio y Parrochiano de la iglesia de s. Pedro de la villa de Logroño y morador en la casa de el Lorigui conda Como me  
Lugaraya, Pareco ante Vnydigo queyo y hiso legitimo y natural de Juan de garay  
y Maria de Vadeaga difuntos. Duenos y su<sup>o</sup> y fueron de la casa solar en  
fanona de garay de a villa de hamayona y nieto legitimo de Pedro de garay  
y Maria de Soa de ymurria y por parte materna de Martin de Vadeaga  
y Maria de Acha. A sibi en difuntos. y vecinos y fueron de el dho. Valle  
y por mi y por ellos not. noble. Hiso de go. de sangre. Christiano. Bepo. y limpio  
de toda raza. de hidios y moros. y penitencias por el s. Oficio y de go. de  
por ambas lineas. paternay materna. de las Casas solares de garay y murria  
y Vadeaga. q. son en el dho. Valle de Hamayona. y de el dho. Acha. Rita. en el  
Lugar de Arracola de el servicio de Vizcaya de tiempo in memoria de esta  
huidar y tinidas. y Comun<sup>o</sup> de Logroño. en el dho. valle en su comarca  
portales solares y casar. y moradas antiguas y de nombres infancos  
y notorios nobles. Hiso de go. de suyo principio. no se tiene noticia. y  
en por. Velvari. y de suyo. y Crimon. de tales hisos. de go. y limpio y  
su<sup>o</sup> en suyo. Los dho. mis pasados. Abuelos. y demas antepasados. Eyo.  
tambien. en el mis. Acetado. y esto. De el dho. tiempo. inmem<sup>o</sup>.  
de esta parte. Sin contadicion alguna. y quietay pacificam. y a vista  
y tolerancia. de los demas. hisos de go. de el dho. Valle y de el dho.  
demas partes. donde vinieron. y de Vnydo. y morado. Siendo admitidos  
allos honores. Oficios. Alarces. Rereras. y muestas de Armas  
Juntami. y gradias y demas actos. de go. Cam<sup>o</sup>. Se admiten. Los not.  
nobles hisos de go. de sangre y limpio. por estatutos y costumbres. particulares.  
y leyes de estos Reynos. y de nos. an guardado y guardar. todos los  
Privilegios. prerrogativas. y de honores. de los demas hisos. de go.  
Sin haver pecharo. ni contribuydo. yo. y los dho. mis pasados  
ni sus. has rasos. en los pechos y derramas. e ympos. y pagar  
en el dho. Valle. Los nombres buenos. pecheros. ni en pechos ni en conellos.  
y por el conseqiente. Concurren con. las partes y calidades. de nobleza  
Hidalguia y limpieza necesarias. en conformida. de la Ordenanza  
Confirma. de esta muy noble. y muy leal. Provin<sup>a</sup> de quipuzba  
parado quini. y tener vecind. de las Villas. Alcaedias. y lugares  
de su dho. y por tengo. Concertado. Casamiento. entre Juan de garay  
mi Hiso. y Maria de Gorosave. Hiso legit. de Bernardino de  
Gorosave y Cat Salinam<sup>o</sup> de Larrinaga Sumuger y otros. Suo.

en razon de lo por serm. de l'p. de scul. y capitulos entretos cofrar. de quez con  
muger. e hijos. a yaser. a vinar. Alcazar solar. de Elorca. y superentado. E  
En juar. de esta villa. y focar la durante mi vida. Con cargo. y obli. de Paga  
Las deudas della. me com. biene dar. in form. de las partes rali. dades. Suo de  
gara q. mediante aquella sea admitido. Ha vezim. de esta dha villa. Po  
Lido y sup. a v. m. sam. de xerunia. Conitt. de l'p. de scul. de concejo  
ellos. can. nobles hisordago. de esta dha villa y forvita della. Ine  
admita de la vezim. della. y de los offi. de honores. Ayuntamiento. Imolumi  
y demas actos. a q. se admiten. Los demas. Vezinos. nobles. hisodalgo  
de esta dha villa. y condene a ellos. y a los dho. Indico. (A que agra  
y perpetua. me admitan a cada vezim. Honores. Offi. de jomo lum. de l'  
y no me pongan estorbo. ni impedim. alguno. Sobre q. fido just. y sus en form.

Otrosi. Lido. y sup. alm. m. p. que se scul. fice de l' dho. concejo. Concittacion  
de l' dho. Indico. Saque m. t. r. signado en pu. forma. de cada ordenancia  
y sus de claraciones. de l' dho. concejo. Sobre q. fido just. y sus en form.  
Otrosi. Alagopuent. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
Credito. buenos Christianos. temerosos de Dios. y de sus conciencia. y.

*[Large handwritten signature]*

Memorial de los r. para la y n. f. queo fresco.

- Prim. m. domingo de baragoitia
- Ju. abbas de secretaria
- El com. de celas
- Martino abbas de murua
- Domingo de ortaga
- Marcos de arangoitia
- Pedro de goia
- M. de churri chaga
- Jos. de san mayora del lugar de arangoitia

Presente  
En la sala de Ayuntamiento de las casas  
del concejo de arangoitia de l' dho. de l' dho.  
atantay un dia del mes de agosto de mill y setecientos  
y treynta y seis años. Estando presentes y  
congregados. como lo an de ser. y co. Ambr  
los señores Justiciay Regim. y muchos de cavalleros  
Hijos de algo desta dha villa y sus vizinos. como non  
res. han asentados en el libro de acuerdos de l' dho. q.  
en el acuerdo de q. dho. dia. = Portestimonio de mill  
Joan de magalarra. = el regim. = del runo de l' dho.  
Joan. y de l' dho. Ayuntamiento de l' dho. de l' dho.  
Domingo de garay. Panquiano de l' dho. de l' dho.  
panquial de l' dho. de l' dho. de l' dho. = morador  
en la caferia de l' dho. de l' dho. = y en el dho. ayunta  
miento general en l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
caz de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
alcantara. = l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
Presente el p. dimiento de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
Cachiceu saloguen abogado con el memorial de l' dho.  
que bualpie señalados de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
epedio Zurza de l' dho. = l' dho. de l' dho. de l' dho.  
sinper ju. del patrimonio real. admitio en q.  
sabia lugar de l' dho. y se man. de l' dho. de l' dho.  
al Indico Procurador general de l' dho. de l' dho.  
para que a la que de l' dho. de l' dho. de l' dho. = l' dho.  
de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
a los dho. p. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
general de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
ello firme de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
Dha. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
Joan. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.  
Joan. de l' dho. de l' dho. de l' dho. de l' dho.

Perdonanza

Don Carlos Por la gracia de Dios, Rey de Romanos.  
Emperador sempre Augusto, Doña Juana su madre.  
y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de  
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem  
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galias  
de Mallorca de Sevilla de Cordova de Logrona de Extremadura  
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de  
Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias yslas  
y Tierra firme del mar Oceano Condes de Barcelona  
Senores de Vizcaya y de Molina Duques de Atenas  
y Neopatria Condes de Riuellon y de Cerdeña Marques  
de Oristan y de Gociano Arzobisques de Austria Duques  
de Borzona y de Brabante Condes de Flandes y de  
Borgonya y de Brabant Cauada en n. de la drouy  
de Guipuz nos sigistis Relacion por via de cierto  
dijiendo que la dya drouy en junta General de  
Soldenaria que dispone que en la dya drouy y en  
lugares della no sean admitidos por vecinos della ningun  
persona que no sea de los dalgos segun que esto y otras cosas  
mas largamente en la dya Soldenaria se contiene y por  
que el d. de la drouy para al dya drouy nos suplico le  
mandasemos confirmar y aprobar como lo riamos  
fuese su tenor de la qual dya Soldenaria es esta que sigue  
La experiencia amostado por el conuato de las gentes  
es traxas que a esta drouy han venido los tiempos pasados  
entre los quales se publicado que a muchos que no son  
de los dalgos y por esto y a esta causa los que no estan en la

De la limpieza y no blega de los Dijos dalgo de la Droy. <sup>a</sup> contomado  
o castion de Virputax y traer en lengua nuestra limpieza  
Doxende por quitar aquella y conservar nuestra limpieza  
y no blega que los Dijos de los Do Bladores naturales de la Droy.  
Tenemos ordenamos y mandamos que de aqui adelante en la  
Dya Droy. de Guipuz. Villas y lugares della no sean admitidos  
ninguno que no sea Dijo dalgo por Deyno della mtenge domialto  
ni naturallega en la Droy. y cada quando al punto de fuera  
parte a la Droy. bieren los alcaldes Sordinarios cada  
Uno en su Jurisdiccion tenga cargo de escudriñar y saber des-  
quica a porta de los Concesos y a los que no fueren Dijos dalgo  
y no mostraren su Didalgia los Deynos de la Droy. y que los  
alldes. Tengan mucha dilig. en lo suyo y pena de cada  
cien mill mrs. para los Galtos de la Droy. y si pareciere que  
alguno por falta informacion o de otra manera que toriendo  
Dijo dalgo vive en la Droy. que luego que constare sea de <sup>Auto de Villa</sup> de  
Vella y pierda todos los bienes que en ella tubiere los quales  
se aplican la Tercia parte para el a fusador. y la otra Tercia  
parte para la Droy. y la otra Tercia parte para el juez que  
lo sentenciare y lo executare. lo qual todo visto por los del no.  
Consejo fue acordado que de aqui adelante mandamos dar esta nra Carta  
en la Dya Plagon eno tubimos lo por bien y por ella confirmamos  
y aprobamos la Dya Sordenanca que de fuero ya incorporada  
para que en quanto nra mrd. y Voluntad fuere se guarden  
cumpla lo brella contenido y mandamos a los del nro Consejo  
Presidente y odores de las nras. Audiencias, alcaldes, alguaciles  
de la nra Casa y Corte y Cancilleria y a todos los Corregidores  
asistentes y otras Justicias. e Juezes quales quier asi de las  
Dyas Droy. de Guipuz. como de todas las otras Ciudades

Villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios y a cada  
Uno de ellos en sus lugares y Jurisdicciones que guarden y  
cumplan y apan guardan y cumplir lo en esta nra Carta.  
Contenido y los Unos ni los otros no fagades ni fagan nada  
por alguna manera fopena de la nra mrd. e diez mill mrs.  
para la nra Camara a cada Uno que lo contrario fiziere.  
Dada en la noble Villa de Vall. a trece dias del mes de  
Julio año del naci. de nro. Salvador Jexu xpo. de mill y çç.  
y veinte y siete años. Yo el conp. sellans. el licenciado Aguirre  
y doctor Aguirre a Guina. Licenciado Martinus, doctor  
Licenciado Medina y o Plamio del campo y Gu. de Cam.  
de su caxera y Capoticas Magellades. la fizier. Guina  
por su mandado con a fuerdo de los de su Consejo Registrado  
Licenciado Ramirez. por Canciller Joan Gallo de Estrada  
y nro Licenciado Don Diego Vaca fical del Reyno nro  
en esta su Corte y Cancilleria de la Dna parte y la Droy. de  
Guipuz. y Greg. de Abide su Procurador de la otra Visto  
este proceso y autos del. Por los señores Presidente y odores.  
de la Real Audiencia del Rey nro. señor en Vall. a veinte  
de Agosto de mill y çç. y veinte y siete años. = Dizeion que  
mandaron y mandaron que se suspenda el Droy. particular  
que de Deyno. del fical esta pendiente ante los alcaldes.  
de los Dijos dalgo de esta Corte y Cancilleria contra los culpa-  
dos en las sentencias y autos. dados por algunos alcaldes. Sordin.  
de la Droy. con aceores o sin ellos cerca de Pronuncias o de la  
nra por Dijos dalgo o descendientes de passas o la nra a los  
que son queidos a Deyndante en la Droy. y a parte se paxen  
y paraten los oficios de Paz y Guibara. y de lo nro las

las dhas sentencias y Autos que sobre ellos se subiesen dados, o diere  
de aqui adelante por nullo y ningun valor y efecto y que no se  
puedan presentar ni alegar ni tener por actos positivos para la dha  
incausas por su. alguno al Datum. de su Mag. a si en proprie-  
dad como en posesion y mandaron que de aqui adelante los alcaides  
Sordin. y demas Jueces que son o fueren de la dha dion. guarden  
las leyes de los Reynos y Sordenanca della y en su cumplim. guarden  
dager y hagan procesos y formativos y formativos por escrito  
y de palabra segun lo que se requiere de la fidelidad de los que pres-  
tendieren ser admitidos por Vecinos en los lugares de la dha dion.  
y en las sentencias o autos que sobre lo fuero o diere solo digan que  
mandan. Vaya ser admitidos y Recuidos por Vecinos sin perjuicio  
del Datum. de su Mag. a si en propiedad como en posesion, o no  
Vaya ser admitidos y Recuidos por Vecinos sin anadia otra  
Razon alguna pena de suspension de sus oficios por tiempo de  
seis a. a los Jueces. y a cesores que continuaren a los dispuestos  
por este auto. y a cuantos por ante quien pasaren. y mas conq. mill  
mrs. a cada uno de ellos mitad Camara y Gastos de la Corte y por  
Venia por cada uno. que lo contrario o quier y mandaron que el  
tonto autorizado de este auto se ponga en cada uno de los Alcaldes  
de los Concesos y lugares de la dha dion. Saviendo notificado primer  
en cada uno de los dhas Concesos estando juntos segun y en la  
forma que se acuerda y el Consejo de la dha dion. dentro de  
cuarenta dias despues que se despare la Carta de auto de este  
su auto. lo aga a si cumplia y la acuta y embie apoder del  
h. Cuil. mayor de los dhas dion y de este dho. Felim. en forma de  
Saverlo a si cumplido Pena de conq. mill mrs. mitad Camara y Gastos  
y que parados. embiazan personas a su corte sin dho. autos mas que  
este al. Jueces a si. Guardan y cumplis y condenaron a los alcaides

5  
y cesores y a cuantos que antido culpados en las sentencias dadas  
en los procesos presortados en este pleito en las Cortes y Gastos de q  
quetaron y moderaron a cada uno de los alcaides, a cesores a tres  
mill mrs. y cada + Cuil. ados mill. de su Senoria el Señor Presidente  
don Francisco Marques de Gacasta, electo Obpo. de Sevilla con los  
Senores. don Joan de Villa vicencio. don Garcia portocarrero. Diego  
de Saltillo. don Sebastian de Sembrana = ante Bemto de Salcedo  
h. Cuil. mayor de los dhas dion y de la Real Chancilleria de Valladolid  
Visto este proceso y autos del por los señores Presidente. e Jueces  
de la Real Audiencia de Valladolid. apostero de Agosto de mill y seisc.  
y veinte y seis a. de Viseion que son firmados y son firmados en  
Reuista el auto por los dhas señores dado en veinte dias de Septiembre  
mes año. como en el se contiene sin embargo de suplicacion del  
interpuesto por parte del dho. fiscal. aunque así mismo mandaron  
se anoten con estos autos. las peticiones en este pleito presentadas  
y todas las demas que estubieren y se hallaren de q. en Razon de lo  
arriba dho. en poder de quales quier Cuil. y personas de su Senoria  
Villa vicencio. presortado. Portocarrero. = Saviendo Visto el auto  
dado por los señores Presidente y Jueces cerca de la guarda y  
cumplim. de la Sordenanca y Costumbie. de la muy noble y leal  
muy leal dion. de Guipuz. que trata de la no baga y limpieza  
que es neces. para venir allí Vecindad y oficios de Bag y Quera  
y Saviendo Visto anti mismo las consideraciones de algunos señores  
abogados que se collegian de las Respuestas. nos parece lo q.  
lo dimes que el auto a sido jec. una de las cosas mas prudentes  
y convenientes ala autoridad de la pny. que se a podido conseguir  
y que ano Saver a fuido a ello la persona del Señor don Joan de  
aquiere que con valor y inteligencia lo a dispuesto fuera imposible  
de anotar lo en aquella forma ni en tal brevedad

Lo primero que es muy de ver que la demasiada aficion de los  
Senores de la Corte por el dardo de ferros no ay  
3 Lo segundo especial mente no se deve dudar que donde dize  
el dho auto ser admitidos y recibidos por los señores sin añadir  
su Razon alguna no se limita allí que solo saben  
los autos de la Veindad sino que no pongan ni de faren  
Razon por que lo dize como hasta aqui se abra de quando  
con la dho farrion sobre la Sidalgua y para jasi es con-  
cierta podria el auto y sentencia dize deuen ser admitidos  
por señores, y assi bien alor ofiços de Paz y Guerra por  
que esto viene en consecuencia y nunca dello sea dado jasi  
lo fiente el mismo auto mas a Ribá y bia los que an  
querido a Veindate en la dho dho y dize de pagar.  
Paxatones los ofiços de Paz y Guerra de fuerte que  
tubo por una misma cosa y consecutibo lo uno de los dho  
4 Lo quanto menos Razon ay de dudar en quanto se dize  
que las sentencias y autos abta aqui dados se anulan  
Pues no quedan sino tan sola mente en quanto excedi-  
endo de clararon sobre la Sidalgua y para que no  
perjudique al Datum Real y esto dize claramente  
el auto y bi cerca de Pronunciar o de Clarar por dho  
dalgo o descendientes de Casas Solarigas y mas claro  
en las Palabras a Ribá y bi. Contra los culpados en  
las sentencias y autos y asi quadra bien el dize luego  
el auto y de clararon las dho sentencias y autos que sobre  
ellos se Sabien dabo odixen de aqui adelante por nulos  
y por el dho dize que no perjudiquen al Datum Real poro

no quita el efecto de lo demas pues da licencia para que  
se agan de allí adelante = lo que no ay para que  
tomar Congoja de que se diga que no arde Sages para Sidal-  
guia en lo Principal por que esto es de receso en toda cosa  
y incidente y asi lo de fardar las leyes del Reyno especial  
mente la ley 33. tit. 11. ss. 11. li. 1. Recop. y la nulidad  
de lo que se declara excediendo del incidente lo Reconocio  
Joan Garcia de nobiliate Glor. 1. num. 20. Vni. vnde se  
tenta y asi mira a esto dar el auto por nulas las senten.  
6 y autos que pasaron de lo incidente = lo sexto no importa  
las Executorias ganadas en esta audiencia pues por la  
misma Razon sera nulo aquello que passo de lo que se  
trataua Principal mente que sera Veindad y ofiços  
sin que importe Sauerlo sentenciado estos señores y dize  
los quales no quisieron impedir Calificar la Sidalgua  
mas que pda a quel efecto y esto atendicion y el Consejo.  
Real. no pudierapasar de allí como se puebat de el título  
7 11. libro. 2. Recop. maxime en l. 12 = lo septimo ay en  
Consejo de no de estimarse que sin embargo que los autos  
y sentencias se anulen en lo que excede de aquella incidencia  
en que se trata de la Veindad y ofiços con falidad de  
Consejo en Paz y Guerra son válidas para conservar  
y adquerir la posesion de Sidalgua y asi lleva el auto  
En secreto notable que es poderse a beneficiar por  
escrito y de Palabra con que los notorios Señores dalgo



8 Meuaran mucha ventaja. y los originarios a los forasteros  
lo diano parece cosa muy delictiva y de claraciones  
lo uno por que nos debian Aguir de falta de talento  
y lo otro por que si mandasen Repeler la detencion y  
venezarse quedaria en muy mal estado en Vall. adiez  
y seis de septiembre de mill y seis y veinte y siete años.  
el licenciado Jo. tomaz de Texalta, el licenciado Perez de  
Bazgar y Palgar.

segundo parecer  
Haviendo dado Parecer como serui mando por parte de la  
muy noble y leal Dn. de Guipuz. teniendo Pres. el  
alito. de Villa dado por los señores Presidentes y J. d. d.  
cerca de la forma que se deuio y deue tener en la abren-  
guacion y determinacion de la Sidalguia para admitir  
ala Vejindad y oficios de Paz y Guerra de la misma  
Dn. el qual parece que esta firmado de nuestros nombres.  
su fecha adiez y seis de sep. de este Pres. año que se  
traspone de andar junto con este por que se abren y ba-  
sa b. l. ando con el mismo y en su extension y declaracion  
sauerse Visto. Una parte de la misma Dn. y se cita  
al señor don Joan de Aguir su fecha en Solta a once  
de setiembre. y Realmente causa suidado por que sin embargo  
de aquel Parecer en alguna manera no solo se viene a  
V. d. de lo mismo sino aun de mucho mas en la misma  
sustancia de lo qual alli se dificultaba y asi obedeciendo  
como es justo se responde a por lo siguiente

1 lo primero que no solo no combino dilatar la confirmacion  
de los autos de Villa sino que fue de abexora y prudente  
Resolucion y temiendo la p. x. tal se dijo con nuestro  
acuerdo por que con ella tiene la Dn. en este genero  
el mayor poder y autoidad que otra Republica del mundo  
y junta mente se escusaron grandes condenaciones costas  
y inquietudes sobre todo el deslucimiento y en favor de Vex.  
Recoger las informaciones. y que los Reginos y aun los  
muy Remotos se pudieren persuadir a que entran y se  
Dn. Obiese sobre que dudas enrosatan bidista como  
es. tan oblega y limpia de ella = lo segundo no es posible  
que con razon se ponga duda. ni se imagine que los origi-  
narios ni los extranjeros que estan en posesion de la Vejin-  
dad y detenen oficios en el gouerno sean amovidos de lo  
uno. ni de lo otro. ni de parte alguna. tomando oficio  
de los autos Reales por que como esta d. por el solo se da por  
ninguno lo que excedio de lo que deuia sauerse y de clarar-  
se temiendo como se tiene y juzga por exeso y por Vexa-  
damente de clarar sobre la Sidalguia no sauiendo de  
ser la de claracion mas que tan sola mente sobre la admision  
ala Vejindad y oficios y antes bien a quedar confirmados  
las Sidalguias en quanto oficios y Vejindad por debocante  
solo en quanto a la de claracion de la Sidalguia y para porque  
aquella exicion se se firme la Regla. de que para Vejindad  
y oficios estan bien de los procesos y de las determinaciones

Por quedar a si firmes se por viene que no perjudican  
al Datini. Real a si las cosas como las que se son.  
de Sages adelante. y si todo quedara anulado ni tubiera  
poder para Sages adelante. ni se tubiera quien per-  
judicacion y se albiere que si se dixere no bida cosa  
cometer delicto despidiendo y ninguno de los que estan en la  
posesion tomando nota en la Sonza del Originario y del  
forastero y si contra biera a los autos. de Villa y Nueva  
y se dava a entender que la Droy. biera a tener poder  
para a delante sino le auia tenido para lo pasado en que

3 ay la misma razon = lo tercero obliga a respetar lo  
que es el Primer Dizey donde ando mucho la grande  
autoridad que se dio a la Droy. en que se pudiere y en forma de  
poderes y de Palabra para admitir a la Vegindad y  
oficiarios a qualquiera que los pretendiere y para que no  
quedara duda se apuntara aquella forma que se ad-  
toner quando se procediere por escrito. y quando se justifi-  
carse de Palabra = lo quarto es tanta la autoridad de la

4 Droy. en esta parte que quando a qualquiera de sus Villas  
y Comendades. se fueren dadas su peticion diciendo es  
Vegino y natural de tal parte de N. N. por  
parte Paterna. y materna de los dos y de sus hijos  
de donde de tal. y tal forma. lo que se sita en la ju-  
risdicion de tales lugares. y asi tiene derecho para que se  
le apamido. de que se admitiere por su Vegino con  
calidad de legar y que se goze de todos los honores de  
Comercios y emolumentos debidos y pertenecientes a las

Vegindad y especialmente a los officios de Paz y Guerra  
que se dan y se distribuyen entre los Cavalleros de los dos  
justianos de los de la Droy. y de los de la Droy. y de los de la Droy.  
bien o fue a fudar a las obligaciones que como tal Vegino  
le tocase y sujetandose a que se Sagan las abrogaciones  
por escrito y de Palabra de su calidad y limpieza en el caso necesario.

Presentada esta peticion queda el Vegino de la Villa  
Uno de tres Caminos. el Uno diciendo la Droy. que se bora. lo  
que combenga. y tomar su acuerdo nombrando secretamente  
a persona que se baya a afirmar de Palabra en el lugar  
del origen del pretendiente por auto en el libro de la  
Villa y tanto de la peticion y del acuerdo. y quando buelva  
la persona se pondra al pie del dho acuerdo diciendo como sigue  
Relacion el dho Comis. de bajo de juramento y haciendo la  
dho sin dejar lo que a bexiga el que fue. sino que ente-  
rados. los dros honores de la Verdad y justificacion del dho  
pretendiente le admitian y admitieron por su Vegino para  
que goze como tal de todos los efectos y emolumentos.

segun y de la manera que los demas Veginos de la Droy.  
sin escusa cosa alguna. y asi bion de los officios de Justicia  
y Govierno de Paz y Guerra sin perjuicio del Datini. Real  
que por este auto no le a de resultar alguno. y sin a-  
mente de las cargas y obligaciones que Responden a la  
dha Vegindad y por el contrario se de la Relacion Contraria  
no deves ser admitido Respondera que no Salgan  
admitir mas Veginos por Justas causas. y impedimentos

que la sea Villatane. pero si el eschuido Resolucio delto  
 es fuerza sea qda. en esta manera de informante de  
 Dalabra sea qda. cosa que m. se. se. el pro. m.  
 el contra dela abeiguacion por que con mas libertad  
 pueda el formiti, Sages su oficio pero es muy necesario  
 mirar de quien se fia esto para adese el entes fiel del  
 de pape y asi sea muy acertado no suar delto camino  
 sino con los originarios dela misma D. u. y.

2. Segundo camino puede ser casi el mismo embiando persona  
 o personas que por escius se informen y traigan Relacion  
 examinando seliger ante la Justicia con su Requirito uia  
 en lo qual puede ya inserta la qda. de tucion y la donde  
 nancia y trayendote buena probanca se dara el auto como  
 va p. elto y semala se pondra el auto contrario como tam-  
 bien va apuntado que es justo moderante en desautogax.

3. Tercero camino sea mas formado y este es justo selte  
 con los mas Remotes y extranjeros que sera de artialado  
 al Procurador Sindico y que el ponga sus Escusos  
 que baltara de qda. que tenga las Calidades y que la D. u. y.  
 no tiene neces. Demas lo que no es obligacion Sages  
 Galto. en esta materia Reuidate el Leyto a Pueba y si el  
 Consejo quisiere esperar a que el pretendiente Sages su  
 informacion sea Sagitada y despues de Visto mediante  
 Publicacion pedia Rehibicion el Sindico ya Judia Sa  
 Sages se p. banga Contraria y entodo es justo proceder  
 con buena fee quando se supiere la Verdad de la  
 Causa y limpieza del pretendiente segun que por el

Contrario quando se entendiere que no tiene las Calidades  
 de un Sages de Sages muya instanid a fi en la abeiguacion  
 como en que nota admido = en este Tercero caso y  
 Camino por sentencia o por auto se adede qda. lo mismo  
 que baltara en el auto de facto en p. quando fuese en favor  
 y en contra quando lo mereciere sin añadir mas palabras  
 y es de notar que con el originario no ay que suar de  
 mas bantaja sino solo se sea en la Cauca / o en el cuerpo  
 de la sentencia o auto / o en ambas partes que es lo mismo  
 originario de tal parte de la D. u. y. pues es esta Calidad  
 el asunto con admittile = y estos son los Proccos y informa-  
 tivos distribuidos en las maneras. Como va Re. f. u. d. o  
 lo quinto que es elto en la Vegindad y oficio a p. u. e.  
 para para Sidalgua en posesion y propiedad quando se  
 tratare de ella con el fiscal de su Mage. y qualquier cosa  
 y para a bitos militares y otros honores y es bien que se  
 ad b. u. e. es distinta y diferente cosa b. u. e. de la Sidal-  
 gua probada por la admision a la Vegindad con  
 auto de la tal admision / o b. u. e. de la posesion  
 en questa qda. por que el lugar es posesion para  
 con el fiscal y entodo el mundo pero los autos en fuerza  
 de ellos no perjudican en elto. adiaz y o p. d. e. t. u. b. e.  
 de mil y seis. y veinte y siete. el licenciado f. o. m. a. p. o. s.  
 de Penalta. el licenciado p. e. r. e. z. de Vargas. y Pulgar - ba.  
 ante Replones / y elto.

Yo como Coade Tomagalara y el Rey mis

El numero está de Cayunta de 1700  
Laque de la original de 1700 de 1700

Garay y signe E. fine  
inter dimoruo  
no ano base  
Galalarga

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

Emblama



Don Lope de Albornoz. Zaragoza  
 de regida. No. Comendador  
 de Boracauri cui delos orden de  
 el conde de Salazar de Sotomayor  
 veris. En este de semier  
 en este a quatro dias del mes de Agosto  
 el mes de setenta y seis años  
 En fin de pedimento  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios

noton  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios  
 En el nombre de Dios

7

Domingo Hgarey. En el Pleito  
 de la Ciudad de los Indios Promotor  
 General de los Comunes de los Caballeros  
 hijosdalgo de esta villa de su propiedad  
 de al pedimento presentado por el Sr.  
 Indio Dgo. que como antes tengo  
 alegado y oido de los señores de  
 rido en mi pedimento y como tal  
 poder admitido a la Ciudad de la  
 noble villa sin embargo de las razones  
 en contrario de las alegadas por el Sr.  
 mosor descendiente de los señores Hgarey  
 y numa la de la y a esta que son cosas  
 en favor de los señores de los señores  
 nobles de sangre y como descendiente  
 de ellos y de los señores de los señores  
 descendientes de los señores de los señores  
 de la villa y gozar de los honores que  
 los señores Caballeros hijosdalgo  
 gozan y acostumbra gozar. a. N.  
 Pido y suplico lo mande hacer y  
 hacer assi que es de justicia la que  
 Pido los señores para el Sr.  
 Pido y suplico a N. mande  
 que se me libe la libertad de justicia  
 que tengo perdida por los señores



Asuauto

Yo Cayo Severo de Anayas  
Yano de los Regios Alcalde de  
San Blas de Yracamal cui deponer  
de la fatiga de Dios que en un día  
de la gremencia de estas cosas me  
leceprom de quipuz sus declaracion  
de lo que es que ha sido de la  
ordenar mandaba a los  
nombres de diligencia no. Unagente  
de la satisfacion diligencia de lo que  
Cayo de alba de Aramayona de diligencia  
de lo que es de lo que es de lo que es  
de lo que es de lo que es de lo que es  
de lo que es de lo que es de lo que es  
de lo que es de lo que es de lo que es  
de lo que es de lo que es de lo que es

Yo Juan de Anayas  
Yo Juan de Anayas

Yo Juan de Anayas  
Yo Juan de Anayas

Yo Juan de Anayas  
Yo Juan de Anayas

De prueba de esta cosa a don Juan de Anayas  
Yo Juan de Anayas

Yo Juan de Anayas  
Yo Juan de Anayas

Yo Juan de Anayas  
Yo Juan de Anayas

Yo Juan de Anayas  
Yo Juan de Anayas





Lagascas contra Lado de los traiga  
 con Ley y firme. Si ademas de los tales de los  
 Balgo Desangre. el otro Domingo de garay y su padra  
 aquellos de mas anse padra anse de son expulsi  
 anos viejos linijos de toda mala faja  
 el sudio. en los cretes y ocaldas garos y la  
 santay nqui vision y de drasecta repoua da  
 esian senio y tienen algun defecto de y traigo  
 la razon que allare por senio

con Ley y firme de la caera de Domingo de la  
 goitia. In abas de seba nua el conio a la a.  
 darina abas el muma. Domingo de rtaza  
 on asse Joan de arango ida. Pedro segria  
 don de chur richaga de el dho valle y del  
 lugar de affago la de Gasenalaro el dho Domingo de  
 garay y su suuanga. y si son peros de buene  
 vida fama y opimim y de se y eadito. theme  
 no son enio y de sus conuenes y tales que dirar  
 la verdad may or de base de buamento. si tiene  
 alg tachas e de so alguno de los

dechas las abas diligit con las demas y le  
 parezieren para suer y abeniguar la verdad  
 traigala a relacion. De todo De todo por escrito  
 firmada y curada en firma y presense anse  
 de aratoro de dy comision en firma en conform  
 de los seordenanzes de esta muy noble y muy leal  
 ciudad de quipuz y de parte de los  
 de xab y sequero y de la mra de pi do  
 y en cargo a los justos del dicho valle y de mas  
 y anse adonde auidiere el dho dho geniero  
 tener todo el favor y ayuda q se diere con los papeles

de recaudo. Recorrido en q administrara  
 Justa Ley y firme conimo cada quando  
 de ser feriere o capia. y si en vey a diez  
 y ochos de setiembre de mes y seis y treinta  
 de isanos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Joanes conde de magalana y de fuma y  
 de el numero de la d de vey y de la yunta de los  
 de la digo que en unq lino de la yunta de vey  
 el dia de abas que se montaron veinteyanos de de pres  
 mes de setiembre llegue a valle de aramayona y el mmo  
 dia meyr firme de pres de muchos de y de dho  
 de los principales de el dho valle. y de lo contenio  
 en la dha y instruccion y medio de que las castas de  
 garay curian. esta en la ante y leria de. Pedro de br  
 cello y la venar de saga esta puto al auer de el valle  
 de la garas que de sant mmi de calgo y la capade  
 y de la dha esta en la ante y leria de. de la dha de  
 de la dha y que son todos. En el dho valle. y que y van  
 de en dha caera en el dho valle llama de el garay  
 muy cali fia da = q auer de acceso que estan  
 de no de mes. de equa en per dho de dha de dha  
 de los. que me la. de senillan. y lo que de  
 abeniguar de que Domingo de garay pretendian  
 el dho de y mra de leguano de parte de garay  
 y madre de los fuentos de el pedim q tiene



Yo delos Calle y ena vago la Enore  
Anto de Jorge dea vago - mmi de menda  
Yo delos Calle y ena vago la Enore  
bien mey y firme de las partes y ali da  
el de domo el b. f. g. i. d. i. - Di ala d de e. b. a. n. i.  
el f. a. m. i. t. e. l. e. a. - m. m. i. a. l. a. d. e. m. u. r. r. o.  
Domo de d. r. a. z. o. m. o. e. s. e. p. u. o. e. a. r. a. n. g. o. i. d. i.  
Pedro de g. o. i. a. y. m. m. i. d. e. c. h. r. i. s. t. o. s. a. p. e.  
H. f. e. n. a. l. a. d. o. s. D. a. e. l. d. h. o. d. o. m. i. d. e. g. e. g. a. r. a. y.  
p. a. r. a. s. u. y. r. f. r. m. d. i. y. a. b. e. r. i. g. u. a. c. i. o. n.  
d. e. s. u. n. o. b. l. e. g. a. y. d. e. g. u. i. a. y. m. e. d. i. o.  
d. e. r. o. d. o. r. e. l. l. o. s. v. e. d. e. l. o. s. p. a. l. l. e. y. l. u. g. a. r.  
D. e. a. f. a. z. o. l. a. y. l. e. v. o. t. s. u. i. n. i. g. a. l. e. s. d. i. f. e. r.  
D. a. e. l. l. u. e. n. o. r. d. i. p. r. i. d. i. a. n. o. s. d. e. l. u. e. n. o.  
v. i. d. o. f. a. m. a. y. r. e. p. u. t. a. c. i. o. n. y. o. a. l. e. f.  
y. f. a. n. p. u. r. a. n. t. e. d. i. n. e. l. n. o. d. i. r. a. n. l. i. n. o. l. e. v. e. d. a.  
e. l. d. e. l. l. e. g. u. e. b. e. s. a. n. i. d. o. d. e. s. q. u. e. d. e. y. n. g. u. e.  
v. i. d. o. y. f. a. n. p. u. r. a. n. t. e. d. i. n. e. l. n. o. d. i. r. a. n. l. i. n. o. l. e. v. e. d. a.  
y. p. o. r. t. a. l. l. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. s. e. r. v. i. r.  
e. n. v. e. r. g. d. e. b. e. i. n. s. e. y. s. e. i. d. e. s. e. t. t.  
D. e. m. i. e. n. y. s. e. i. r. y. d. e. i. n. s. a. y. s. e. i. r. a. l. e. f.  
e. n. e. n. e. r. g. i. s. d. a. n. c. i. a. s. d. e. s. a. n. j. o. a. n.

Yoano de Calle  
Pedro de Calle  
Yoano de Calle  
Pedro de Calle

Domingo de g. a. r. a. y. e. n. e. l. g. l. i. o. d. e. r. e. g. i. s. t. r. o.  
C. o. n. d. e. j. d. e. l. o. s. c. a. v. a. l. e. r. o. s. n. o. b. l. e. s. t. r. o. s.  
d. a. l. g. o. d. e. l. b. o. d. e. v. e. r. e. g. e. n. a.  
d. a. n. s. e. o. m. p. a. r. e. z. u. o. y. a. g. o. d. e. a.  
l. e. n. s. a. u. i. o. n. d. e. l. t. a. s. p. r. o. v. e. n. i. e. s.  
y. a. l. e. r. i. g. u. a. n. t. e. p. o. r. m. p. a. r. t. e.  
d. e. l. a. s. e. n. v. a. z. o. n. e. s. o. b. l. e. g. a. r. t. a. l.  
q. u. e. l. i. m. p. r. e. z. a. p. o. r. v. i. n. e. c. o. n. s. t. a.  
a. l. e. r. s. i. d. o. m. i. n. i. s. t. e. r. a. i. n.  
b. u. e. n. a. y. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n. = P. a. l. o. g. u. a. l.  
s. i. d. o. r. e. g. i. s. t. r. o. a. r. m. m. a. n. d. a. d.  
m. i. t. r. i. n. e. a. l. a. g. r. e. v. e. d. a. m. o. s. t. r. a. y.  
p. e. d. i. d. o. e. n. m. i. p. e. d. i. m. e. n. t. o. s. q. u. e.  
e. s. s. e. j. u. s. t. a. l. o. g. u. a. l. p. e. d. e. o. s. t. r. a. y.  
y. c. l. e. v. e. s. t. e. f.

Yoan de Calle  
Yoan de Calle  
Yoan de Calle  
Yoan de Calle







Dey Barra del valle de Arama yona alber  
representar Zuray con ger. de los qd que  
por parte de doni de garay faga qd  
dos p su y n form. de y oae quia japones  
mercaui aforpanado si ller desmure  
el qual dno que en arya al no ger sende  
en ello su conciencia e de dno por dno  
siendo q doni de garay. qd se daga  
C de y fca. Amie S  
Joane de garay  
de garay

Pres de la Repintura  
En la plaza del lugar de Barra de este  
valle y conda de de Arama yona tierra  
mana de vis caga qd dia fana a las Sona  
de medio dia que sequitan veinte  
y dos dias del mes. de setiembre e de mill e  
seiscientos e treinta e seis años = ante  
el m. m. de v. l. barri a m. gordinas  
de este dno valle = en Presencia de m  
S

Juan fernandez de goasoliva y sarriua sciud.  
del dno dno senor y del zupgado de este dno.  
y to. Pareu Presente Domingo de garay  
natural de este dno valle y presente esta  
carta de zus. y Pedro susunpien to - ya  
honto que es pasada la gta asignada - y no  
abenido la parte contraria conforme la  
citacion que se hizo. Pedro susunpien to  
mande Recuir y Recua supro banca sobre  
cupe dio Justicia = dno. m. m. vista  
la dta carta de justiaa. La accepto. y Parasu  
cumplimiento a honto que geran mas de la  
y bre de medio dia. mando al dno Domingo  
de garay - Presente sus testigos. gesta uir to y  
preste de Recuir lo. gauria personalmente  
a la banca = ante lo dno y mando si  
en dno. Juan garua de estanillo ro y m de  
mendicaual y Pedro de arana y. del dno.

Anterri  
M. m. de y  
L. m. de y  
S





Alcomissario goaues de alla cura e beneficiado  
entagge. de la pedra de n. alla - g. azu. abal  
de lcha barria - g. am. abal de murua 13.  
de l dho valle curas e beneficiados. en las  
g. rras de sanes toualan de vi. barrig tar  
goanda hcoja - dho. g. uales juraron  
en verbo sacerdotil: en forma to. S. adho  
in de men di cabal e an tonio de g. baue -

Martinde  
Olinarte  
Juzgo e continente - el dho. s. all. de  
este dho dia mes e ano sus dho. como  
preuio juramento sobre la tenal de  
la cauz de lchabara - am. a. i. de g. urticha  
ga e a Pedro de goia 13. del lugar de am  
cola - lo g. uales sobre auer jurado en  
forma de uida de derecho Prometieron  
de dho. verdad - a lo qual fueron to.  
in de Urubia e in de men di aual  
13. del dho. valle -

Martinde  
Olinarte

Martinde  
Olinarte

Pedi m. de Domingo -

En la barra este dho dia veinte e cinco de setien  
tre e de mille e setenta e tres. e treinta e tres  
anos - ante el s. m. de v. l. barria al de  
go. di nario - en p. m. de m. l. s. u. d. g. to.  
Pareio Preten de Domingo de garag e  
dho. que g. a tenia e go. suprobanca e no  
gueria Pretentat mas el dho. - Portar  
to. Pedro abumid le mande latregar la  
dha. Proauanca originalmente sinada  
en p. m. forma - el dho. s. all. de  
a mi l. s. e. u. d. e. en conformidad de lo que son  
tiene la Reguistatoria e l. s. e. u. d. en  
v. g. u. e. todo ello al dho. Domingo de garag  
e originalmente sinada en p. m. forma  
all. lo probio e mando siendo to. - in de  
men di aual e an tonio de g. baue 13. del  
dho. valle

Martinde  
Olinarte

Martinde  
Olinarte

Provanca de Domingo de garay -  
El dho Domingo de garay dueño de la casa  
y castro de basagoiti a veinte de este valle y con  
Estado de casa mayor en Tierra de Arica y a  
el Presentado. Por el dho Domingo de garay  
Para en prueba de su yntencion de su yndia  
noblica y limpia para el pleito que tracta con  
La Justicia y Regimiento de la villa de vergara  
y su procurador yndico en su nombre = auiedo  
Guardo Criado Preguntado al tenor de las pre-  
guntas de su ynterrogatorio = dixo y depuso  
Lo siguiente =

La Primera Pregunta del dho yntero-  
gatorio Dixo este = que conoce muy bien  
al dho Domingo de garay litigante = y avng.  
no conoce a andrés Perch de berecey bar yndico  
Procurador general del conceso de la villa  
de Vergara ni a ninguno de los dho =  
do de su dho pleito que se tracta entre  
Ellos. En Racion de la dha yndia = y cono-  
cio tambien a juv. de garay y a maria de

Denardaga gadifunto = Pariente del dicho  
Domingo = Jasi bin maria ochoa de gnu  
ria abuela paterna del dicho Domingo gavn  
que asu auelo que se llama ba Pedro de garay  
no alcanco a sonocer si ne gatenido entra  
noticia dell = y tambien conoci a garay de  
mar de aga a buelo materno del dicho Domingo  
gavn que no se a su da a uer conoci do a maria  
de acha su auela tiene noticia della que sera  
de la casa de acha = y tiene noticia de las casas  
de caserias de garay de curiano y de mar de aga  
y de gurrria que son sitas. En este valle de  
la de acha - en el lugar de arracota señorio  
de vil cara - por la entera noticia que tiene  
de todo ello y esto responde

Respondiendo a las Preguntas generales  
de la ley - Dixo que es de edad de noventa  
y quatro años y no es Pariente de ning una de  
las dhas. Partes. y No toca en los efectos  
de la ley y desea que la verdad calga  
A la segunda Pregunta del dicho conserro

gatorio Dixo que es hijo que saue que  
el dicho Domingo de garay que le figura. es  
hijo legitimo y natural de los dhas Pedro de  
garay y maria de mar de aga gadifuntos.  
Sus padres que le subieron de su legitimo ma  
trimonio y le criaron y alimentaron como  
al hijo legitimo y natural llamandole  
Hijo de achos padre y madre y Portal  
es auido y tenido y comunmente reputado  
y esto es asi verdad pu. y esto responde a la Pregunta

3 A la Tercera Pregunta del dicho conserro  
gatorio - Dixo que es que saue y esto sera  
asi verdad pu. y notorio que los dhas Pedro  
de garay y maria ochoa de gurrria sumug.  
fueron marido y mujer legitimamente  
casados y elados y siendo en el valle  
y dueno de la casa y solar de garay de curiano  
y sabiendo vida maridable subieron y pro  
crearon por su hijo legitimo y natural

Adho Jho. de garay Padre del dho Do-  
mingo de garay por que este testigo a-  
unque no alcanza a conocer a dho Jho.  
de garay como Sabiene de oídas y de la  
pública voz y fama y común opinion  
sabe lo suso dho y Parauerido el dho Jho.  
de garay tenido y reputado por tal  
Syo Legítimo de los dhos Pedro de  
garay y maria ocha de guerra y  
como tal sucedio por su heredero de los  
de la dha casa de garay y sus pertenencias  
esto responde a esta pregunta

4 A la quarta pregunta del dho interro-  
gatorio - Dixo este testigo que sabe que  
la dha maria de nardeaga madre legiti-  
tima del dho Domingo de garay fue Sya  
legítima y natural del dho mrdenar-  
deaga y de la dha maria de casaga  
dijuntos y lo sabe este porque

el dho mrdenardeaga antes que fuese  
casado y estubo si crede matrimonio  
hubo a la dha maria - con la dha maria  
de acha auendo la donella y esto es assi  
muy Público y notorio y común opinion  
en este valle y como a tal siya natural  
el dho mrdenardeaga la crió en su casa  
a la dha maria llamandola su hija na-  
tural públicamente y por tal asido y  
el la dha maria auida y reputada y  
tenido y teniéndose por tal siya na-  
tural del dho mrdenardeaga  
esto responde a la pregunta

5 A la quinta pregunta dixo este que  
sabe que el dho Domingo de garay legitimo  
por línea Recta de barones es descendiente  
por parte Paterna de la dha casa y solar  
de garay sita en el barrio de curiano  
en la ante Iglesia de un altar de este

Valle - gho es. de la propia suerte de la casa  
de caseria de g nurria - g Por parte materna  
de la casa de caseria de nar deaga sita en este  
dho valle - g de la casa de caseria de acsa  
sita en el lugar de arrocota en el senorio  
de vilcaia - lo qual saue este testigo por  
que el dho Joande garay P. el dho Domingo  
fue dueño g señor de la dha casa de garay  
como hijo legitimo del dho Pedro de garay su  
Padre que fue tambien dueño de la dha  
casa g dependiente de ella Por linea de  
la de baron = g la dha maria ocsoa de gnu  
aria abuela del dho Domingo fue hija le  
gitima g natural de los dueños de la dha  
casa de g nurria g dependiente de ella Por  
linea directa de baron - g Por el consue  
to el dho martin de nar deaga fue  
hijo legitimo de Pedro g miguel de nar de  
aga dueño que fue de la dha casa de nar dea  
ga - g tambien como su heredero legi

So fue el dho brecho martin g dependiente  
por linea directa de baron de la dha casa de  
nar deaga = g tambien la dha maria  
ocsoa fue hija legitima natural de los  
dueños de la dha casa de caseria de acsa  
g dependiente de ella Por linea directa de ba  
ron todo lo qual saue este testigo por  
la muestra g entera notia que fue in  
vitados. Al dho g de las dhas casas como  
q. dize el dho valle g esto es assi verdad pu.  
g notorio g lo que saue g responde a la  
Pregunta

La dha Pregunta del dho interrogado  
Joan Dixos que saue que la dha  
casas de garay - g nurria - nar deaga -  
g acsa son solares conocidos g casas  
g caserías de notorios hijos de algo libre  
de todo genero de tributo g tributo g a vng.  
en este dho valle no ay estado de Gombros  
buenos Pecheros por ser este valle tie

brade vix caxa a los hijos y descendien<sup>tes</sup>  
de las dhas casas no se les accho pagar  
Pie so ni tribu ni algano - antes se les  
an guardado y se les guardan los honores  
franquias y libertades que se acostu  
bran guardar a los de otras hijos dalgo  
y asi de admitidos a los officios y honores  
y demas actos aque solo son admitidos.  
Los demas hijos dalgo de este dho valle todo  
lo qual sabe este t. <sup>ante</sup> Por aver visto al dho  
quandegaray Padre del dho Domingo como  
tal hijo dalgo en todas las juntas gene  
rales y Particulares que se suelen y acostu  
bran haber en este dho valle ayuntandose  
todos los hijos dalgo de el y de partidos y  
officios del gouerno desta Repu<sup>ca</sup> y asi  
fue el dho quandegaray comotable hijo dalgo  
no blq principal a las de ordinario y  
Regidor bo<sup>ca</sup> pero tambien de otras vezes  
y diputado que no se dan sino a hijos dalgo  
y estos officios y honores no se delir

Este t. de que el dho Pedro de garay Padre  
del dho qu. de garay y abuelo del dho  
Domingo que litiga y demas sus antepa  
sados duenos y señores q. fueron de la  
dha casa y solar de garay comotable  
hijos dalgo tu bieron officios de valle  
y de su gouerno ayuntandose a Cabdes y Reg  
idores y diputados = y lo mismo fueron los  
duenos de las casas de gurrria y nardeaga  
ayuntandose con los officios y ad  
mas dello de gran defama y opinion de  
buenos Republicanos. como lo fueron Pedro  
de gurrria dueno de la dha casa de gurrria  
y de nardeaga dueno que fue de la casa de  
nardeaga - y tambien de otros y de las fami  
lias nobilia de los duenos de la dha casa de  
acba en el dho valle de vilcaga = todo lo que  
sabe este testigo assi Por lo que ha visto ser  
y Passar en su memoria de mas de setenta  
años desta parte como Sauer y do dhir  
sus mayores y mas antiguos que ellos

Lo mis que vi con el nro Señor q' d'ho  
a los ruidos q' mas ancia ha. si que los uno  
en los otros. nunca suessen visto q' de  
nientendi do cosa en contrario ni nunca  
este testigo - antes. los d'hos. Domingo de  
garay. q' Zu. de garay - q' demas antes pa  
sados. assi por parte paterna como ma  
terna nunca an pagado ni contribuido  
en ningun p'esso de p'cos. sino aver  
estado q' estan todos. ellos. en posesion  
de nobles. q' por algo entre de el d'ho tien  
po de su memoria. q' demas. de diez veinte  
Aruinta y uarenta cinquenta ocuenta  
ciento y mas. años de esta parte que me  
morias de sombres no es. en contrario  
y ello sera assi verdad p'ca. q' notorio  
p'ca. voz y fama y comun opinion  
assi en este d'ho valle como fuera de el  
en todos los lugares. circun vecinos.  
y que tienen memoria y noticia de las  
d'has cosas. y de las familias q' esto suppon  
§

de esta Pregunta - §  
A la sétima Pregunta del d'ho n  
Acrogatorio - dixo este t. q' as au que  
por lo que tiene declarado en las pre  
guntas. antecedentes. - el d'ho Domingo  
de garay que litiga et. defendiente se  
diximo por linea Recta de barones de la  
y en la casa y catteria de garay Por parte  
paterna y Por parte materna de la d'  
demas. cosas. suso Referidas. - y como  
tal es. el d'ho Domingo Por su y Por los  
d'hos. sus padres. abuelos. y demas. Pasados.  
noble si y de algo de sangre - y ademas  
dello limpio de toda mala fama de quidid  
moros. penitenciados y reconciliados por  
el santo oficio de la Inquisicion - antes  
es limpio de todo ello y de noble genuin  
fia sangre y generaciones: assi por  
parte paterna como materna - y Por  
todas quatro Partes - y como tal saue  
§



este testigo que el dho Domingo de garay  
es familiar del oficio de la gran quita  
a todo lo qual es assi verdad cosa notoria  
y sauida entre todos. Lo qual de este dho  
vally muy Publico y notorio y su fama  
y fama y esto responde a la pregunta

8 A la octava pregunta del dho interro  
gatorio - Dixo este testigo que todo lo con  
tenido en la pregunta es assi verdad  
publico y notorio y lo saue este testigo.  
Por tener a bien entendido por cosa cierta  
y verdadera y esto fue por la  
pregunta

9 A la nobeta y ultima pregunta dixo  
que todo lo por este testigo del dho de  
puesto es la verdad y su fama y notorio y su  
fama y comun opinion y para  
el juramento que hizo y no firmo por el  
y su firmiento del amano -

Martin de  
Cinax

Juan de  
Cinax

7 Dho maestro yed. de arangoitia un  
zaino y de este valle testigo Presen  
tado por el dho Domingo de garay. Para  
y confirmacion del contenido en su ar  
tuculo - auiedo jurado en indepregun  
tado Dixo lo depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta del dho interro  
gatorio - Dixo este testigo que conoze  
muy muy bien a dho Domingo de garay  
parte litigante - y no conoze a andres  
perel de berecay bar. Procurador sin  
dico general de la villa de vergara  
pero tiene noticia de el y de este punto  
por ver que se tracta en el dho - y ga  
si bien conocio este testigo. a Juan  
de garay y adifonso padre del dho Do  
mingo - y a maria del nar de aga suma  
dre que es viua - y asi bien a unq.  
no alcanco este testigo a Pedro de garay  
y a maria ocho ad el y a maria sumig.

Buena del dho Domingo de parte Paterna  
tiene muy entera noticia de ellos = y tam  
bien conoço a mi de nardeaga y maria  
de acsa a buelto maternos del dho Domingo  
y adifuntos: y tiene noticia de los casados  
y caserías de garag y maria nardeaga  
y acsa que son en la jurisdiccion de este v.  
reyto la de acsa que esta en el lugar de ana  
cola senorio de vilcaga y esto responde  
a la pregunta

El Respondiendo a las preguntas ge  
nerales de la ley dixo ser de edad  
de ochenta años. Pero mas o menos y  
no es Pariente de ninguna de las dhas  
Partes por donde se castigote la muer  
tinda y no le tocan los ojeos. de la ley  
y de sta que la bordad valga y esto  
responde

2 A la segunda pregunta del dho qn  
y no y aborio - Dixo este testigo que saue

Por ser assi verdad que el dho Domingo de  
garag es hijo legitimo Natural del dho  
qu. de garag y maria de nardeaga y como  
atal se ha bierdo de la legitimo matrimonio  
y se criaron y alimentaron como atal  
hijo legitimo y natural llamandole  
hijo de los padres y madre segun  
sue este t. por averlo visto los sus dho  
como v. de este dho valle y el dho  
Publico notorio y por el su hijo legitimo  
natural es auido y tenido y comun  
mente reputado el dho Domingo de  
garag y Portal se tiene y se tiene  
este testigo y esto responde

3 A la tercera pregunta - Dixo este t.  
que saue por ser assi Pu. y notorio y  
p. voz y fama que el dho quando  
garag padre del dho Domingo que  
llega fue hijo legitimo natural de  
los dho Pedro de garag y maria oc. de agna

que lo hubieron de su legitimo matrimonio.  
estando casados. y delados a las q bendi-  
cion de la santa madre yglesia sabiendo  
y vi da amar de ella siendo como fueron due-  
ños propietarios de la dicha casa y cesteria  
de garay. y Portal su hijo legitimo de los  
susodhos fue auido y tenido el dho qu. de  
garay y como es reputado y como  
tal sucedio en la experiencia y propiedad de la  
dicha casa de garay. Testes. asij. q notorio  
y todo ello saue este testigo por la mucha y muy  
entera noticia que tiene de todo. Alla gesto  
Responde

4 La quarta Pregunta Dixo este. que saue  
que los dho. m. de nardaga y maria de  
accha a quienes. este. conocio muy bien ten-  
do libros. hubieron y procrearon por su hija  
natural a la dha maria de nardaga. y  
madre del dho Domingo. y como tal sacri-  
aron y alimentaron llamandola hija  
y ella a ellos. Padre y madre Portal

Hija natural de los. dchos. m. de nardaga  
y maria de accha asi do es auida  
y tenida y como es reputada  
la dha maria de nardaga. y Portal la hite  
ni do y tiene este testigo gesto responde a la  
Pregunta

5 La quinta Pregunta Dixo este testigo  
que saue que el dho Domingo de garay que li-  
teja es dependiente y dependiente por linea  
Recta de barones. de la dicha casa y solar  
de garay que es sita en la ante y glesia  
de san pedro de vaxella que es en el dicho  
valle de aragona tierra llamada de vil.  
y es asimismo de la dha. Casas y ca-  
serias de nardaga concurria que son  
en el dicho valle. y de la dha accha tambien  
y que es sita en el lugar de amacota del  
senorio de vilcaia. Por todos los dho sus  
aquellos y ante Passados. y saue por  
que el dho qu. de garay p. del dho Domingo

///  
fue hijo legitimo y natural del dho. Do-  
n garay dueño que fue de la dha. casa de  
garay. y dependiente de la Porlina  
Ducta de baron - y la dha. maria o sea  
de guerra a su la Paterna del dho. Do-  
mingo fue hija legitima y natural de  
los dueños y señores de la dha. casa y casería  
de guerra dependiente de la Porlina  
Ducta de baron - y por consiguiente  
el dho. martin de ardeaga fue hijo legiti-  
mo natural de los dueños de la dha. casa  
y casería de ardeaga y dependiente de la  
porlina Ducta de baron y comunal fue due-  
ño de la dha. casa el dho. martin = y tam-  
bien la dha. maria de ardeaga fue hija legitima  
y natural de los dueños de la dha. casa y casería  
de la dha. Porlina Ducta de baron - de manera  
que por las dhas. razones. sabe este. que el  
dho. Domingo de garay es dependiente legiti-  
mo de los sobre dhas. casas y caserías  
§

///  
que son muy nobles. Si eres y de no-  
bles. hijos de algo lo qual sabe este. que  
assi por las razones. que he declarado  
de suso y en las preguntas antecedentes  
como por la muger y muy entera y rica  
que tiene y a tenido. de todo ello como  
de esta valle. Todo lo qual es una verdad  
que es notorio y lo que he de alegar.  
A la feta pregunta del dho. notario  
sabiendo. Dize este. que sabe que las  
dhas. casas de garay y ardeaga y guerra  
y arca son casas y solares. conocidos de  
notorio y nobles. hijos de algo libes. de  
todo genero de Pechos y tributos y de  
hijos dependientes de las dhas. casas. no se  
les anecho pagar ningun genero de  
tributo que se les en Pechos y contribui-  
on los hombres. buenos Pecheros en las  
Partes y lugares donde los ay. Por que  
§

En este valle no au' de niag ninguno se  
cho de Pecheros antes todos los n.<sup>os</sup> y  
naturales de este dho valle son notorios  
Sijos dalgo originarios de sus caga  
como a tal. a todos los surchos y alada  
uno de ellos se les anguardado y guardan  
todos los onores. Privilegios y franquias  
y libertades que se a los himbr an guardan  
y se les guardan a lo demas. Sijos dalgo  
deste dho valle y como tales los dho  
Joandegarag y Pedro degarag su padre y m.  
denar deaga y los duenos de la dha casa de  
y nurria y demas ante Postados ann do  
admitidos a los officios y honores y demas actos  
de quantos generalis y Particularis que se fueren  
y a costumbran Safer. En este dho valle ante  
Alia de los y noventes. sob el arbol de barajoen  
Para la eleccion de los Alcaldes y montaneros  
y fieres = como Alia de los Reges para  
la eleccion y nombramiento de los Regidores  
Procurador sindico general y diputados y

El gouernador desta Republica y en otros  
actos publicos de este dho valle a que solo  
son admitidos los hijos dalgo de este dho valle  
y como tales los dho. que degarag y m.  
denar deaga y Pedro degarag duenos que  
fueron de las dhas Casas. y su antepara  
dos fueron nombrados y elejidos en los  
officios de Al. y ordinario y de her mandado  
Procurador sindico general y Regidores  
y diputados y secretario de dho Al. y ordin.  
El Regidor de dho Joandegarag Padre de  
Alfo Domingo = todo lo qual asi auisto  
fizo y Passar. este testigo. demas de cinquenta  
años desta Parte de memoria y m.  
Alfo que aque bino a este dho valle y  
lo mismo oyo a sus mayores y granos ancianos y  
especialmente de Pedro fran. de goarra  
su suegro y de Juan abad deliquinano que  
a que falluieron treinta años y quando  
falluieron heran Sombres. demas de cada  
cuenta años que ellos lo mismo bieron y

non sero Passar en sustitucion y oido de  
osus magorru. y Passados singulos años ni  
los otros Subditos q de ni entendido en una  
cosa en contrario = Por lo de lo que  
los dho. Domingo. juo. de garay. y Pedro  
de garay. y de mas abuelos y antepassados  
del mismo linaje y linajes. Paternagmas  
Aerna antido q son tales hijos de algo de  
sangre y ental posesion del qual han  
estado y estan de dif. veinte y quatro se  
senta ochenta y cinco y mas años de esta  
parte que memoria de q son dif. no en  
contrario = si que ninguno de ellos ha  
sido pechado o contribuido en ningun  
Pecho como estado = antes. animismo todos  
los sus dho. antido. Sabidados como du  
ños de las dhas. sus casas. todo lo que  
es assi verdad muy publico y notorio pu.  
ca. y fama y esto responde a la pregunta

7 A la ultima Pregunta del dho. que  
es

rogatorio dijo este. que saue que el dho  
Domingo de garay como tal defendiente le  
de timo por si y por los demas sus padres  
abuelos y de mas Passados de las dhas. casas  
y solares. es tal noble hijo de algo de sangre  
y demas. de lo limpio de toda mala raza  
de quidos malos. Reconocidos. Reconoci  
ados. Por el s.º oficio de la Inquisicion  
y esto assi por parte Paterna como materna  
y por todas quatro Partes. y como tal  
el dho. Domingo es familiar del santo  
oficio. de la Inquisicion y ental pos.  
y reputacion de muy limpio y de no haber  
sangre y generacion nes. Sanctado y estar  
el dho. Domingo y todos. los dhas. sus passados.  
y lo saue este. Por la Racion. que tiene de  
claradas en la Pregunta antes desta  
assi de la memoria de su tiempo como de lo  
que tiene entendido de otras atus. ma

g. deus Pasado: sin que los. vno. ni los.  
o los. ni este testigo su bienenlito q. do  
orientando Costa Encontrario del turo  
dho todo lo qual es a mi verdad pu. co. notorio  
g. lo que sigue g. responde a la pregunta

A La octava pregunta - Dixo este testigo  
que sabe que el dho Domingo de garay es parano  
qui ano. de la g. quisi. a. de san pedro de la  
villa de vergara g. todo lo demas que  
la pregunta se pide tiene entendido que  
este es que es a mi verdad Publico notorio  
g. esta cierta g. verdadera g. esto. Responde  
a la pregunta

A La novena y Ultima pregunta del dho  
interrogatorio - Dixo este testigo que todo  
lo que el dho dho. de p. es la verdad pu.  
g. muy notorio. Para el juramento que  
fizo g. en ello se a firmo g. Ratifico g. lo firmo  
de su nombre =

Martin de  
Alvarez  
Quando  
de garay  
Antem

F. Dho Domingo de Orta g. de este dho  
v. de de ara mag. ora Tierra llana de  
vilcaia - testigo Presentado por el dho Domingo  
de garay ligante. Para confirmacion g. pu  
ba de su g. tenenion en el plito que tracta con  
el coneyo g. g. Regimiento de la villa de  
vergara. g. suprocurador en su nombre  
que siendo jurado estando preguntado al  
no de las. Preguntas de su interrogatorio  
Dixo lo siguiente

A La Primera pregunta - Dixo este t.  
que conoce al dho Domingo de garay li  
gante - g. no conoce a andres peris de bere  
cegar t. indico general de la dha villa  
de vergara - Pero tiene noticia de el de g. da  
g. lo mismo de este plito de que se tracta entre  
ellos = g. asimismo conocio a ju. de garay  
g. a sus hijos a maria de nard de garay sumu  
per Padres. de legitimos del dho Domingo  
de garay. g. no alcanca a conocer a Pedro

de garag. Iamaria ochoad de guerra tamuy.  
gadifonks. a buelos. paternos. del dho do  
mingo mas de quine mug. enter a noti  
cia de ellos. de que fueron. Tueros de la catta  
y catteria de garag. — y assi bien lo novia a  
marinda nar deaga a buelo materno del  
dho Domingo — y aunque no lo novia a mariade  
acha assi bien suaga la tiene noticia en era  
della de q. dos. de su suya que era tambien  
del lugar de arracola de donde era la dho  
mariadeacha — y assi bien tiene noti  
cia y sabe de los catteros y catterias de ga  
rag: nar deaga — Inuria. sitos. en la  
juris diu no este dho valle de arramagona  
y tambien de la catta de acha que es. en ana  
cola senorio de viscará y esto responde

Respondiendo a las preguntas. y cruciales  
de la ley. Dixo este t. que es de edad de se  
senta años. y como es ome no y no es pa  
quinte de ninguna de las partes y de

sea que balga la ley a la parte que la he  
bre y esto responde

2 A la segunda pregunta del dho no  
rogatorio. Dixo este testigo que sabe que el  
dho Domingo de garag que li figa es. hijo le  
gitimo y natural de los dhos. y u. de  
garag y mariadenar deaga sus padres  
legitimos y adifonks y se subieron  
de dicho matrimonio. y le criaron y a  
simentaron como a tal de hijo legitimo  
y natural llamandole hijo de la  
dho padre y madre y por tal es auido  
y tenido y comunmente reputado  
y es esto verdad publica y no hay  
esto responde

3 A la tercera pregunta del dho no  
rogatorio. Dixo este t. que sabe y esto  
sabe a la verdad. que no vio que el  
dho Pedro de garag y maria ochoad



g. murria su muger fueron marido  
g. muger lexi legitimamente casados.  
g. belados g. siendo q. de este valle g.  
nuño. de la casa g. de ar. de garay g.  
saciendo vi damari dable. Su bieron  
g. Procrearou Por su hijo Lexitimo g. na.  
sual al dho. w. de garay. Padre del  
dho. Domingo Por que este testigo a un  
quien alcanco a sonoco a dho. Pedro  
de garay como dicho tiene de g. de la  
pu. ar. g. fama g. comuno. Pinon. saug  
sauto dho. g. Por auersi do. dho. w. de  
garay tenido g. de Pulado. Portal  
Syo Lexitimo de los dho. Pedro de ga  
ray g. maria ocho a de g. murria g. como  
al suedio Por su g. erodero de los de la  
dha. casa de garay g. sus bienes. g. esto  
Responde a la pregunta.

4. A la quarta pregunta del dicho g. n.  
g.

terragatorio dixo este q. que los dho.  
mar. de nardeaga g. maria de casa  
g. que enus. este testigo conocio muy bien  
g. siendo li. bres. de ma. tr. mo. nio. Hu. bieron  
g. Procrearou por su Sya natural a dha.  
mar. de nardeaga madre de dho. do  
mingo de garay g. diligante g. como a bal  
sa. guaron g. alimentaron. Hanandla  
Sya g. ella dho. Padre g. madre g. Portal  
su Sya natural de los dho. mar. de  
nardeaga g. maria de casa asido g. es.  
auida g. tenida g. comunmente. g. Repu  
tada. La dha. maria de nardeaga g. Portal  
La a tenido g. tiene este q. g. esto Responde  
a la pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo este q. que  
sauce que el dho. Domingo. de garay g. que  
senga es de condiente g. de Pinon. g. Maria  
g.

Recta de Barones de la dicha casa de  
degarag que es sita en la ante g. l. l.  
de una de las que son en el dicho Calle de  
aramazona que es. asimismo de la  
dichas casas. y caxerías de nardeaga - el  
y murria que son en el dicho valle - y de  
la de ac. s. a tambien que esta sita en el  
lugar de arracola en el condado de rucaga  
por todos. Los dichos sus abuelos. y antepassa  
dos. y losave porque el dicho degarag  
padre del dicho Domingo fue hijo le  
gitimo y natural del dicho Pedro degarag  
quien fue de la dicha casa de garag  
y dependiente de la Poruina Recta  
de baron - y la dicha samaria o sea de  
y murria a buelapaterna del dicho do  
mingo fue hija legitima y natural  
de los dichos señores de la dicha casa  
de y murria dependiente de la poruina

Recta de Baron - y por lo que viene  
y el dicho martin de nardeaga fue hijo le  
gitimo natural de los dichos de la dicha Sa  
casa y caxeria de nardeaga y dependien  
te de la poruina Recta de baron y co  
mo tal fue dueño de la dicha casa el dicho  
Smarin - y tambien la dicha maria de ac. s. a  
fue hija legitima y natural de los dichos.  
de la dicha casa y caxeria de ac. s. a Poruina  
Recta de baron por manera que por las sobre  
dichas razones. sabe este. que el dicho Domingo  
degarag es dependiente legitimo de la  
dichas casas. y caxerías que son muy nobres  
y libras. y de nobres. hijo delgo lo qual  
sabe este. por las dichas. razones que tiene  
declaradas en las Preguntas antecede  
ntes. Como por la misma y muy entera no  
tiene que atender y tiene de todo ello. como

Lo de este dho valle todo lo qual es de la ver-  
dad por q notorio q lo que se responde  
a las preguntas

La susdicha pregunta de la dho jurisdiccion  
torio dho valle q se sabe q a ella  
de las casas de garay - nardeaga y  
jurria - y acha son cascos y solares  
conocidos de notorio q no es. Sijos dalgo  
libres de todo genero de pechos q hi bi-  
en q a las hijos q dependientes de las dhas  
casas no es. Sanecho pagar ni genero  
de pecho ni tributo que suelten pagando  
char. y contribuyr. Los hombres buenos  
pecheros en las partes y lugares donde  
los ay Parque. En este valle no ay doni-  
los ay pecheros sino antes de dho. lo q. q. ma-  
turales de este dho valle son notorios Sijos  
dalgo originarios de vilcaga - y como

atados a todos. Los susdchos ya cada uno  
ellos. se les han guardado y govan todos.  
los honores. privilegios y franquicias. y  
libertades que se acostumbraban govar  
dar. q se les govan a los demas. Sijos  
dalgo de este dho valle - y como tales  
los dhos. ju. de garay y Pedro de garay  
supadre q in demar de aja y los dhenos  
de la dha casa de jurria y demas antepa-  
sados. ansido admitidos. a los officios y  
honores y demas actos de quantos generales  
y particulares que se suelen y acostumbraban  
saber. en este dho valle assi para elecciones  
de los alcaides ordinarios de jurmandad  
regidores. Procurador general fechos go-  
vros. oficiales. del gouerno desta Repu-  
blica y otros actos publicos. de qual qual-  
quiera que solo son admitidos los dijos

dalgo de este valle y como tales  
los dho. juan de garay y Martin de nard  
aga y Pedro de gurrria duenos que fueron  
de las dhas. casas y catterias y sus anexas  
dos fueron nombrados y lexiados en los  
juicios de all. de ordinario y de hermandad  
Procurador sindico general y Regido r  
y no exercio el de all. de ordinario y de  
Regido r. balseo el dho. juan de garay Padre  
del dho. Domingo de garay todo lo qual  
assi como este. ser y Pasar de mas de  
cuarenta y ocho años. A esta parte de su  
memoria y lo mismo de sus mayores  
y mas hijos que ellos lo mismo bieron  
especialmente a Domingo de vrtaca sup.  
y juan de vrtaca su hijo que a que fallaron  
mas de veinte años y quando fallaron  
seran som bres de mas de cada ochenta años  
que ellos lo mismo bieron y oieron  
ser y Pasar en sus tiempos y oidos de ser

de sus mayores y ante Pasados ning.  
Los unos ni los otros. Hubiesen y do  
ni en terdido nunca cosa en contrarios  
de ello = Por lo qual los dho. Domingo  
y Juan de garay y Pedro de garay Padre  
y Juan de el dho. Domingo y de mas sus pa  
sados. Paternos y maternos antedoy  
son tales nobles hijos dalgo de sangre  
y de tal pos. y reputacion y estima  
cion a nestado y estan de diez y siete  
cuarenta y quarenta. cinquenta seten  
ta noventa y cinco y mas años a  
esta parte que memorias de hon bres  
no es. En contrarios y ning. los unos  
ni los otros. Hubiesen contribuydo en  
ninguno. Pec dos: ni tributo = ante  
assi mismo todos los susos <sup>partido</sup> dhas. y de  
y de cientos: de semejantes contribuciones  
duenos de las dhas. sus casas y catterias librs  
todo lo qual es assi verdad. Publico y notorio

Publica voz y fama y esto es lo que  
Responde a esta Pregunta

7 La sexta Pregunta Dize este t.  
que sea que el dho Domingo de garay  
como tal dependiente de su terno y de  
de terno de matrimonio Porri y Por lode  
mas sus padres abuelos y demas pasa  
dos de las dhas casas y cacerias de lani  
gas este noble y hijo de algo de sangre  
y ademas de ello Limpio de toda mala  
Praca de quidos malos: Reconciada y Re  
nitenciados: Por el dho officio de la gonguilla  
y de la secta de reprobada y esto asse  
Por parte Paterna como materna  
y por todas y quatro partes. y Por parte  
cristiano biego el dho Domingo sea que sea  
familiar de dho officio de la gonguilla  
y de la gonguilla de la gonguilla y de la gonguilla  
de muy Limpia sangre y nobles ge  
neraciones. Sa en estado y esta en dho.

Domingo y sus partes y lo saue este t.  
Por las Raçones que tiene declarada  
en las preguntas antes de esta dho de la  
memoria de su tiempo como de lo que tiene  
entendido y oido a sus mayores. y Para  
de y cinco este t. Subiese visto y do  
nientendido cosa en contrario de lo que  
dho todo lo qual es assi verdad pu.  
y notorio. y lo que sea y Responde a la  
Pregunta

8 La octava Pregunta Dize este t.  
que sea que el dho Domingo de garay  
es parto chiano de la gonguilla de la gonguilla  
de la villa de vengara y todo lo demas  
que la Pregunta refiere tiene entendido  
este t. por cosa cierta y verdadera y muy  
Publico y notorio y esto responde

9 La nona y ultima Pregunta de  
dho y interroga toria. Dize este  
Assejo que todo lo Por el de dho  
y de Puerto es la verdad Publico

notorio Publico y fama  
y comun opinion para el qual  
que hizo y en ello se afirma y Rati-  
ficio y firmo de su nombre -

Martin de ...  
Juan de ...

Yo el dho Martin alcaide de ...  
Ayerigo <sup>icupa</sup> beneficiado en la ...  
chi al delan esteban de ...  
en este dho valle de ...  
Hana de ...  
Yo Domingo de ...  
cion de lo ...  
gatorio ...  
sacerdotis ...  
A la Primera Pregunta del dho  
gatorio ...

Yo el dho Domingo de ...  
natural de este valle ...  
delo ...  
de la villa de ...  
este punto que se ...  
fano ...  
Domingo = ...  
a grande ...  
amaria de ...  
Padres ...  
Yo ...  
gatorio ...  
su madre ...  
que ...  
Entera ...  
mar ...  
sonos ...  
Yo ...  
mit ...

de nardeaga abuelo materno del dho do  
mingo notestruida auerf. noicido ama  
ria de cacha su abuela Porotini notestruida  
esta deo da. de que fue hija de la cacha de  
esta enarr. abla = y tiene de la misma  
manera noticia de los casar. de garay  
y maria - nardeaga = de la dha cacha  
Porotini notestruida. alle como  
entada en la tenorio de vizcaga  
y esto responde a la pregunta  
Responde a las Preguntas Gene  
rales de la ley de notestruida  
de treinta años Porotini o menores.  
y no es pariente de ninguna de las  
partes y no toca en las genera  
les de la ley y de que la ley de ve  
ga  
A la segunda pregunta del dho  
y notestruida. Dize esta. que

que fue el dho Domingos de garay que  
litiga es hijo legitimo y natural  
del dho. Joande garay y maria  
denardeaga marido y mujer  
legitimo y Porotini su hijo legitimo  
y natural legitimo y alimen  
taron. Ha mandado se diga. que el dho.  
padre y madre y Porotini es unido y re  
mido y comunmente reputado de  
dho Domingos y de lo de esta verdad  
publico y no bria y lo que se  
responde a la pregunta  
A la tercera pregunta Dize  
esta. que el dho zw. de garay padre  
del que litiga fue hijo legitimo y  
natural del dho. Pedro de garay  
y maria ochoa de g. maria

su mujer y adiferencia a los que se  
aunque en alcorno al casorio  
este 4.º como dicho tiene - siendo  
y de la publica voz y fama  
muy letrada no ha de que fueron  
marido y muy legitimamente  
casados. segun orden de Santa  
madre y que durante su  
matrimonio siendo dueño de la  
casa de garay suaviron y prole  
aron por el hijo legitimamente  
de la su de garay y Portales  
A lo este 4.º y sucedio en la casa  
de la casa de su Padre y en la  
casa de garay - Esto responde  
4.ª La quarta Pregunta del dho  
interrogatorio Dixo este que

que se tiene entendido que el dho  
interrogatorio se da que la madre  
y la hija natural de el dho Domingo y  
hija natural de el dho martín de  
nada y de la madre de aya que  
la tuvieron en esta ciudad de Por  
tal subija segun las diligencias  
que se han tenido comunmente  
reputada y esto es la verdad  
y lo que se responde a la pre  
gunta  
5.ª La quinta Pregunta del dho  
interrogatorio Dixo este que  
que el dho Domingo de garay  
que la hija es defendiente legiti  
mo por linea recta de Garay de la  
dha casa de la de garay - y de



gdegnuria - gmardeaga. itat enelit  
tho Calle - gdera de acba que sitta  
en el lugar de arracoba en el tercio de  
viscaga - Por los dho suaguelos y ante  
partados. por que como dho pñe el dho  
Pedro Reynag y gmaria de cho ad g  
murria y martin de nar deaga y ma  
riade acba - fueron hijos de ascendientes  
legitimos de las dhas. casas y como ello  
es assi verdad pu. y notoria y sacue  
porhamuz entera noticia que tiene de  
dovello gerto de Ponde

Ala feta pregunta dixeste que  
sane que las dhas. casas de gara y nar deaga  
y murria y acba son solas y conocidos de  
notoria hijos de algo li. en de todo fecho y hecho  
y tributo. y al dho hijos y descendientes de las  
dhas. casas nunca se usaco pagar nin

en Pedro Real nigro nade gnduelen  
y gcostumbran ggar contra bu y los hom  
brer. bu no. pecheros. la bradorer. Donde  
spag. Por que en este valle no ay ningun  
hijo de decho ad sino que son hijos de algo  
originarios de casa nro. y como tal estev.  
y li. en gfranguada de todo genero de al  
caballos. y de otros. y nra. m. d. n. y te  
pencia nra. Pa. lo. m. d. n. furos. de se  
dono de decho ad - y assi a los dho dno  
sane declarada. de las dhas. casas y al dho  
descendientes de las. si ayre se han guardado  
y guardan. todo. lo. pñe. gfranguada  
y libertades. que se acostumbra guardar  
y guardar a los demas hijos de algo de este  
tho. Calle. auendo sido y son admitidos.  
a los ofios. y honras de este dho. Calle  
y ontando de conellos. en sus juntas y con  
gregaciones. de Pa. y guerra. Reparti  
en dho. ofios. de lo que no dote



... y de fama y comun opinion y esto  
Responde

7. A la octava Pregunta del Interrogatorio  
Dijo este testigo que tiene  
por cosa cierta y verdadera todo lo con-  
tenido en la pregunta y res-  
ponde a esta Pregunta

9. A la noventa y ultima Pregunta  
del Interrogatorio Dijo  
que lo por este testigo y de los  
Pues lo esta verda para jurar  
que sabe y es de su ciencia y Ra-  
son y lo fizo de su honbre

Madamey  
Olimas  
de Minabed  
de Murcia  
Antoni  
del...  
del...

Estigo el dicho Juanabad de Echabarría  
cura y beneficiado. entaggruía de san goan Ba-  
nidadea... que es en este dho valle tierra  
de ana de viscaia... Presentado por el dho Domingo  
de garay. auiedo jurado di... lo siguiente

A la Primera Pregunta - Dijo que conoce  
al dho Domingo de garay litigante de la  
gabella - y no conoce al procurador hndico  
general de la villa de degara - y a qd de dho  
deste pleito = genovio a juo. de garay - y conoce  
a maria de nardeaga padres de dho Domingo  
y tambien a m de nardeaga y a dho pleito - y no co-  
noce a los demas contenidos en la pregunta  
mas de dho. qd de dho de dho - y tiene noticia  
de las cosas que sonias de garay y nardea-  
ga y yuria que son en este valle - y la  
decha en arracola y esto responde

Respondiendo a las Pregunta general  
de la Ley Dijo ser de edad de sesenta  
y

Manos Polomas. omeris y no separari  
ente de ningunadelas Partes y de  
quela verdad valga

2 A La segunda Pregunta - Dixo este  
A. que sabe q' ello era assi p' q' notorio  
que el dho Domingo de garay es hijo de  
Jw. de garay y de maria de nardeaga  
fué la ultima muger. y Portal es auido  
y tenido y comunmente Reputado  
y esto responde a la pregunta

3 A La Tercera - Dixo este A. que como dho  
tiene a don que no conouo a la dha Pedro  
de garay y fué la ultima muger. tiene y tenido  
entera no hua de que fue y on Duenda de la  
dha casa de garay - y que durante el ma  
trimonio subieron por su hijo legitimo  
al dho Jw. de garay Padre del dho Domingo  
y Portal fue auido y tenido y comunmente  
y esto responde a la pregunta

Reputado y esto responde

4 A La quarta Pregunta del dho not  
negatorio - Dixo este A. que sabe por tener  
assi entendido por una notoria que la dha  
maria de nardeaga madre legitima  
del dho Domingo es hija natural del dho m  
de nardeaga y maria de cada y Portal  
sabe que este testigo y sus auidas y tenidas con  
manamente Reputada

5 A La quinta - Dixo este A. que sabe  
que el dho Domingo de garay que litiga  
tiene su origen y de donde de las dhas  
casas de garay y nurria - y nar deaga  
y cada y Portal. mismas. Razonis que de  
lara la pregunta como en el lre  
contiene y esto responde

6 A La sexta Pregunta Dixo este A. que sabe  
que los dhas casas de garay - y nurria  
y esto responde

mandaga - gacha son los atos y catterias  
atti enste valle como enarrado de  
vifcaga de no torio. Sijos dalgo de sangre  
y auiro guelco. diano y de enduinter  
dellas. anuido y son Sijos dalgo y como  
tales. enste dho valle anjorado y gran  
Ador. de honores y libertades y quifor  
Los demas y Sijos dalgo aguntandose  
en ellos. en las quantas y aguntami  
en los y repartidos los officios son  
y otros del gouerno desta Repu. como  
lo fue alcaide ordinario, Regidor  
el dho Gut. de garay. Padre de dho Do  
mingo - general Possession y Re  
putacion de tales nobles Sijos dalgo  
Sanctados estan todos. Lo dho dho  
y cada uno de ellos. en su tiempo glo  
Aue atti. Por lo que auiro en su memoria  
de cinquenta años a esta parte por lo  
mas o menos como de auer y de dho dho  
§ §

Mag. dho y dho dho y ello hera dho ju.  
no torio - y lo que auiro y responde a la  
Pregunta

A La ultima Pregunta dixo que auiro  
gello dho dho y no torio. que el dho  
Domingo de garay y Por los. Raciones que  
ni en declaradas en las preguntas antes  
dho dho y dho dho y auiro y auiro  
dho. es. nobles y Sijos dalgo de sangre y  
tambien lingo de dho mala dho de dho  
amor y dho dho dho. Por el santo  
oficio de la inquisicion. auiro y auiro  
y auiro y auiro y auiro y auiro  
A. repa dho dho y auiro y auiro y auiro  
es auiro y auiro y auiro y auiro y auiro  
auiro y auiro y auiro y auiro y auiro  
limpio es. el dho Domingo familiar  
§ §

del sanbrofio segun quanto tiene  
entendido

R. Laobaca Dixo este que tiene enten-  
dido por cosa cierta lo contenido en  
esta gesto responde

Q. A la obena y ultima pregunta del  
dho interrogatorio Dixo este testigo  
que lo de lo por el dho dho y de questo  
es la verdad pu. y notorio lo que  
fue y responde para el juramento  
que hizo y el dho de afirmo Ratifico  
y afirmo de su nombre

Juan abos del cabana

Martin de  
Omar

Martin  
de Omar

R. Dho. m. de garayaga. berrin. de san  
miquel. de arriola que. en el senio de  
baya. te figo presentado por el dho de  
migo de garay. para en prebena de lo en  
en las preguntas de sy nacio  
gato abiendo dho. Enendo preg  
dho de dho. Longe

A primera pregunta de que es  
de la dho de garay. parte litigante  
de la dho de al profura de. de la dho  
de bugria. y tiene noticia de pleite  
de garay y de dho y conocio a gu. de garay  
y conoce a maria de nardeaga Padri dho  
de dho de dho Domingo. y conocio tam  
bien a maria de nardeaga gamaria  
de cada y a dho de dho. materno  
de dho de dho Domingo y no conocio a los  
de nos. de la pregunta Pero de dho de dho  
de dho y entera noticia de los y tiene  
otras noticias de la dho de la  
ferios. de garay. y murria y nar  
deaga - y de la dho de dho de dho

en la dicha ante y guerra de guerra, con  
y esto de donde

Preguntado Por las Preguntas  
generales de la ley - Dijo este 10.  
que es de edad de sesenta y tres años  
Por lo mas uno no y no es pariente  
de las partes y no llevo con las gene  
rales de la ley y de que la ley de  
valga

A la segunda Pregunta del dho  
interrogatorio - Dijo este 11. que  
sabe y ello eraatti verdad por lo  
sorio que el dho. Domingo de garay  
es hijo legitimo y natural de los dho.  
Juan de garay - y maria de nardigatu  
legitima mujer y Portal Lecio  
ron y alimentaron llamandole  
hijo y el aello. Padre y madre y Portal

es au' do y tenido y comunmente reputado  
y esto responde

A la tercera Pregunta - Dijo este 12.  
que agido desir por pu. y no torio con  
tenido en la pregunta y esto responde

A la quarta Pregunta dijo que sabe que  
la dicha maria de nardigatu madre de dicho  
Domingo es hija natural de los dho. m.  
de nardigatu y de la dicha maria de cacha  
que la bu buiron estando ambos li. es  
de una trini y Portal su hijo natural  
salieron y alimentaron y lo sabe este  
dho. Pover conocido a los dho. mig ma  
ri de cacha. Pover Ma. Sija de la dicha casa  
de cacha que esta cerca de la casa de este t. en la  
dha. ante y guerra de guerra, con y ser el lo  
atti verdad Publica y no torio, esto responde  
a la pregunta

A la quinta Pregunta - Dijo este 13.  
y

save que el dho. qu. degaraj. fue dueño de  
La dha. casa y caserío adegaraj y el dho. m.  
Donardeaga de la dha. de mar de aga por  
que usó t.º los bñ. en ellas. vivir como tales  
que no - y así por ello como también la  
dha. maria de acba ser sea la última de los  
que no de la dha. casa de acba - es el dho.  
Domingo degaraj y acba de acba defendiere  
ser último de las dhas. casas y así res-  
ponde a la pregunta

A la sexta pregunta - Dijo t.º que sea  
y dello tiene muy entera no tiene que la dha.  
dhas. casas de garaj - gaurria - mar de  
aga y la dha. acba son - casas y caserío  
y lo que es libras y pesetas. No debe ser  
tributo. y de no haber sido de algo de un  
gambito. dueño de ellas. y sus descendientes  
en la dha. ante y t.º de carracota senorio  
de vit. caza y cuestas dho. Calle. así como  
notorio y notables. Sijo de algo de un  
y

si que a gan Pechado mi contribuido en  
pecho de Peberos. y de sus anguardado y go-  
ardan todas las franquías y libertades  
que a los demás hijos de algo - lo qual  
santo es t.º. En su tiempo. de memoria  
de tener la vida a esta parte y ello era  
otro modo ad Público y no por lo Pública  
Oy Oficio y como a Peñero y t.º de  
falso dho. t.º que es t.º. por la muerza y mu-  
entera no tiene que tiene de los dhas.  
casas y de sus dueños. y descendientes como  
t.º de la dha. ante y t.º. que es la pegante  
alazaris dueño de este valle y al nalgua  
dell y a ver de unido desde un tiempo  
valle anegros y diversos. v.º. y tener  
asimismo sus casas de los hijos de un  
dho. Calle y esto responde a la pregunta

A la séptima pregunta del dho. not.  
rogatorio - Dijo t.º que por las  
razones que tiene de unido de claridad  
y



Sane este t.º que el dho. Domingo de garay  
como tal descendiente de las dhas. partes  
Por linea Recta de barones. Por línea  
Padra. suprad. y aguda. y de mas pa  
sados. no tiene. Sino de algo de sangre. Por  
Alaudo y tenido. y de binete. t.º y ad  
mas de ello. Por Christiano biza limpio  
y toda mala rraza de quidió. no es  
con bestos. penitencia. Por el santo  
oficio de la anguilla. y de otra eta  
mala. Reprobada por quatro parte  
y lo que este t.º. Por la muya. y en ra  
noticia que a tenido. y tiene. de otra ho  
suso dho. y este responde.

A la octava pregunta. Dijo que lo conte  
nido en la pregunta es verdad pu.º  
notorio y este responde a la pregunta.

A la novena y ultima pregunta. Dijo que  
solo por el testigo de suso dho. y de puesto.

es la verdad. Por el juramento que  
fecho tenia. general. sea firmo y practico  
y firmo de suso nombre.

Enmactin der haticga

Mannde  
Linarrt

Mannde  
Linarrt

A dho. de gya. Dueno de la casa y cate  
ria de gya. en la antigua luttia de san  
miguel de lugar de arracota. En el señorio  
de viscaia. testigo Presentado por el dho. do  
mingo de garay. Para en proua de lo contenido  
en las preguntas. de su gnterrogatorio au  
endo jurado. siendo Preguntado al te  
nor de las dhas. preguntas. Dijo e de pusto  
lo siguiente.

A la Primera pregunta. Dijo que este t.º que  
conoce muy bien a Domingo de garay.

Parte que litiga y no conoce al pro-  
curador general de la villa de Segura  
y tiene noticia de este punto por aver oido  
despues que en las dhas. se tracta - y conocio  
a juv. de garay. y conoce a maria de nard  
aga padre legitimo del dho Domingo  
ligante - y conocio tambien a maria de  
nardaga - y a maria de acsa y a yuente  
a yuente. materno. del dho Domingo y no  
conocio a los demas. contenidos en las reg.  
ta

Pero tiene de otras muy buena noticia  
de cada uno de ellos: y lo mismo tiene de  
noticia de las casas y caserías de garay  
nardaga y murria y de la de acsa en  
particular - que esta sita en la dha  
antepozal de san miguel de arracola  
y esto responde a esta pregunta

Respondiendo a las Preguntas. genera-  
les de la ley - Dixo este t. que es de edad  
de

de sesenta y cinco años y no es o menor  
y no es pariente de ninguna de las dhas  
partes - y adonde se pagentind a gro  
de tojan las demas. generales de la ley  
y de la qual se trata de edad balga

2 La segunda pregunta. del dho gn  
Alro garay. - Dixo este t. que es de  
Alro garay asi verdad. Publico y notorio  
que el dho Domingo de garay es hijo le-  
gitimo y natural de los dho. juv. de  
garay - y maria de nardaga su legitima  
muger y Portal su hijo legitimo y  
alimentaron y reconocieron llamando  
a su hijo y a ellos. Padre y madre y Por-  
tal su hijo y tenidos asi en la dha ante  
y de la dha de arracola como en este dho valle  
y esto responde a esta pregunta

3 La tercera pregunta - Dixo este t. que

agudo de sir. Porpu.º notorio. Lo que  
nido en la pregunta y esto responde

4 A la quarta pregunta del dho. interrogatorio

gatorio Dixo este 7.º que sabe que la

dha. maria de nardeaga madre del dho.

domingo es hija natural de los dhos. m.

de nardeaga y maria de accha que la tubo

siendo donella siendo tambien libre el

dho. martin de nardeaga de matrimonio

de su estado y Portal su hija natural

la criaron y alimentaron. A lo que este

8.º por aver conuido a los dhos. m. y ma

ria de accha. Por ser hija de la dha. maria

de accha que esta en la vifindad de este 7.º

en la dha. villa de arracola y en

el dho. d.º. Publico y notorio y

esto responde a la pregunta. —

5 A la quinta pregunta del dho. inter

rogatorio. Dixo este 7.º que sabe que

8.º

sabe que el dho. d.º. de garay fue dueño de la

dha. casa y catteria de garay — y el dho. m.

de la de nardeaga — por que este 7.º lo ha

vivir y morar como tales. Dueno pro

prietario y así por ello como tambien

la dha. maria de accha por ser hija legítima

de los dueños de la dha. casa de accha es.

el dho. domingo de garay por esta dha. r.

dependiente legítima de las dhas. <sup>casas</sup> y esto

responde a esta pregunta. —

6 A la sexta pregunta. Dixo este 7.º que

sabe y dello tiene la entera noticia que

las dhas. casas de garay y de nardeaga

y de accha son casas

y catterias libres y exentas de todo

pecho y tributo y de nobles. Si es de algo

de sangre y así los dueños de ellas y

sus dependientes. En su dha. ante dho.

de arracola señorio de viscaya y este

8.º

Do balee anuido q son nobres q nobles  
Syo dalgo de sangre si nqua ganpuchado  
ni contri buido enpec so depoc heros q  
setis angoardado q goardan todas las  
frangueas. libertad u. que a los de mas  
Syo dalgo de este valle lo qual auisto  
ette. l'nsu tiempo de memoria de mas.  
de cinquenta q quatro años a esta  
parte q ello gera assi verdad p' q nro  
no pu. voz fama q comun opinion  
q todos. los susodhos. saue ette. Por la  
mucha q muy entera nobia. que a tenido  
q tiene todas las dhas. castas q caserias  
q deus. duenos q dependientes. como h.  
de la dha. ante q nro. que esta p' ante  
ala jurisdiccion de este valle de arama  
go na q a una legoa peguina de este dho  
valle q auer benido desde su ni nro a este  
dho valle assi confirmos. abender como a  
comprar abas. q otras cosas ad muez ad

q dhermos. vesp. q esto responde  
a esta pregunta  
7 A la setima pregunta del dho  
roza bario - dize ette. que los  
Pracorus. que tiene de uso de clarada  
saue ette. que el dho Domingo de garag  
como tal d'esen diente le ai ti mo de ad  
dhas. castas Por linea Recta de barones  
es. Porri q Porlos. dhos. supadr e q agulos.  
q de mas. Parados. notorio Syo dalgo de  
sangre q Portal es auido q tenido q  
comunmente reputado. q le tiene este  
testigo. q de mas. de lo uso dho es chisti  
ano dize limpio de toda mala Praca  
de moros. zudis Penitenciad os. q Re  
conuiliados. Por el. b. ofiis de la z nqui  
sicion q de otra mala secta. Reproba  
da por las. quatro Partes. q lotaue  
ette. Por la mucha q muy entera

noticia que a teni do y tiene de todo lo  
suso dho. y esto responde a esta p<sup>ta</sup>

A la octava pregunta - Dixo que lo  
contenido en la pregunta es verdad  
y que no hay otro que esto responde  
a la pregunta

A la novena y ultima pregunta  
dixo que si que todo lo p<sup>ta</sup> de suso,  
dho y de suso es la verdad por que  
yo para el juramento que hizo  
genello se afirmo y ratifico y no  
firmo por no saber leer y lo firmo  
el menor abal de con m<sup>o</sup> el herid.

Martin de  
Olivera

Martin  
de Olivera

Don Juan abad de clava y curia cura  
y beneficiado en la curia Parrochial  
de san Pedro de vernilla en este valle con  
dado de aragona Tierra de vilcaia  
y comisario del santo oficio de la n<sup>ra</sup> d<sup>na</sup>

A. Presentado. por el dho Domingo de garay  
Para la prueba de su yntencion y contenido  
en el ynterrogato amindozado siendo  
preguntado por el tenor del dho ynterro  
gatorio - dixo y depuso lo siguiente

A la Primera pregunta - Dixo que  
testigo que conoce muy bien a Domingo  
de garay litigante - y no conoce a andres  
garcia de bereajbar. Procurador judicial  
general de la villa de vergara y tiene  
noticia de este punto por ver que se tracta  
entre las dhas. Partes y conocio a guande  
garay y adifunto y conoce a maria de  
nardeaga que es su mujer legitima

del dho d. de garay da Enquendatario  
co aconocer a los demas de la pregunta  
de qdas tiene muy entera noticia dellos.  
y assi bien tiene noticia de las casas y ca-  
serias de garay y de q murrias de nar-  
deaga que son si las. Enstedho valle-gtan  
bien de qdas tiene noticia de la casa de  
acaba en arracota y esto responde.

Respondiendo a las Preguntas ge-  
nerales de la ley. dho de de Secdad de  
cinquenta años. Posomas. omnia y no  
aspariente de ninguna de las partes  
por donde se la y de la que la libertad valga

A la segunda pregunta. Dixo et et. que  
sabe que el dho d. de garay es hijo <sup>legitimo</sup> del dho  
d. de garay y adifunto y de maria de nar-  
deaga su legitima muger y Portalte  
hijo lecriaron y alimentaron y es auido  
y tenido y comunmente reputado el dho

Domingo de garay assi en este valle  
co en otras partes.

A la Tercera Pregunta Dixo que a Enque-  
no alcanco a conocer et et. a los d. de P.  
de garay y a maria ocsoa de q murrias  
muger a q do desir dellos. Por publico  
y notorio que fueron marido y muger  
y que su hijo es el dho de garay  
dho d. de garay dho que fue de la dha  
casa de garay y Portalte tubo et et. q fue  
auido y tenido y comunmente re-  
putado y esto responde.

A la quarta Dixo et et. que a la dha  
maria de nardeaga madre legitima  
del dho Domingo. La dha de q tiene et et.  
et. Por su natural de lo dho d. de  
de nardeaga y maria de acaba Poraver  
y do desir a muchas personas y a no to-  
riedad y publica voz y fama que dello ay

En este valle q estar la dha maria de nar  
deaga q auer estado en opinion q Re  
putacion de tal hija natural de los suso  
dho q esto responde

La quinta Pregunta Dixo este q uisau que  
sue que el dho Domingo de garay que litiga es de  
cendiente de las dhas casas de garay q murria  
q nar deaga - q aca Portas. mis mas raciones  
quedara la pregunta como en el  
continua q esto responde

La sexta Pregunta Del dho qnrogatorio  
Dixo este q uisau que las dhas casas de ga  
ray - q murria - nar deaga - q aca son casate  
q caserias asi en este valle como en el dho lu  
gar de arracoba en el señorio de viscaria de nob  
orio Sjos dalgo de angre q auisto que lo duino  
q descendientes de las dhas casas. an sido q son  
Sjos dalgo q como tal. angreado q gozan  
en este dho valle todos los Señores

Privilegios q Exenciones q uisuelen  
gozar q gozan Los demas Sjos dalgo  
de este valle aguntando con ellos  
en sus qnras q iuntam. qnrales  
q particulares que seieren. Saker q Re  
par tiendo sus. Los ofiios Señorios de  
el dho valle Para el gouirno de el como  
son de alcaide q ordinario Regidor. q otros  
que no se dan sino a semejantes Sjos  
dalgo q como tal saue este q el dho  
Juan de garay Padre del dho Domingo fue  
alcaide q ordinario de este dho valle q tubo  
otros ofiios de Regidor q diputado q  
este q aq de gozar de los demas abuelos.  
q passados del dho Domingo de garay  
como fueron los duinos de la dha casa  
de murria q de la de nar deaga de que  
trauieron los dhos. ofiios de esta Repu.  
q de que todos ellos cada uno en su

hien to fueron hijos de algo notorio de  
sangre y en tal reputacion ay de los  
cueros y comunmente reputados.  
esto es asi verdad pu. y notorio pu.  
voz y fama y comun opinion y esto  
Responde

7 La ultima pregunta Dixo este que  
sabe que el dho Domingo de garay como tal  
descendiente de las dichas casas por li  
nea Recta de varron por su y su padre a  
bueltos y demas passados es notorio syo  
de algo de la sangre = y tambien hijo  
de toda la Plaza de judios moros cam  
beros y Penitenciados. Por el santo ofi  
cio de la inquisicion - y como tal el dho  
Domingo familiar del santo oficio y en esta  
posicion de noble y syo de algo y limpio  
de estado y esta el dho Domingo y lo es  
de suon sus padres y Passados en ho

alogo tiene declarada en las preguntas  
de sus y esto es asi pu. y notorio y lo que  
Responde a la pregunta

8 Al octava pregunta Dixo este que  
lo contenido en ella es verdad segun  
que tiene y do y entendido este y esto Res  
ponde

9 Al nonena y ultima pregunta Dixo este  
que lo por el dho modo y de puesto esta  
verdad. Para el juramento que Sio Donello  
se a firmo y ratifico y lo firmo de su nombre  
en el lugar de las casas de casa de casa de casa  
de las casas de las casas de las casas de las casas  
no balar en do y a natural la ab. la a. u.  
Galan = vicario. Gata

Martin de  
Civara

Martin de  
Civara

En el dho - Joan fernan de B de gordinco latino a b  
del Rey mo y del duque de de la valle de aragon  
presby. al qual sobre la promesa en uno con  
vellido - party to segun los de misa a b men



cion y de pedimento de los dones de gong y de  
mandamientos de los dho aldeanos. Los dho  
llos original son en las guarenta y qua-  
tro fjas y las otras han alpie de l publico  
y lasgo. Pienso entendi de verdad fize  
agui misigno



Handwritten signature and name in cursive script.

Maria Ley de Venayai Licenciado Diego de Alonzo  
de los cavalleros no bles de la villa de Venayai  
lejos de Ovinda Don Domingo de Guay Diego Juan  
embargo de las Probanas que saccho de dho venayai  
la Ovinda de ampedada por el nella no se ha dado  
la formada de la ordenanca confirmada. Et la proveyo  
de la ordenanca y por el dho Don Domingo de Guay notene  
ninguna de dho ordenas en la villa ni en su jurisdiccion  
y quando se leya de dar la dho Ovinda ha de ser con el  
honor que pur el de dho con su muger y por el  
mucha de dho de fjas en la dho villa ni en su jurisdiccion  
En que por el de dho de Ovinda con el de dho de  
de Ovinda de Ovinda de Ovinda de Ovinda de Ovinda  
de Ovinda de Ovinda de Ovinda de Ovinda de Ovinda  
de Ovinda de Ovinda de Ovinda de Ovinda de Ovinda

Handwritten text block including names like "Francisco de Ovinda" and "Diego de Alonzo".

nota

La qual a firmarse se en los dias  
 de por de alegar y probar y negando lo  
 perjudicial sin embargo concluye que  
 lo que se firmo en el dia de hoy  
 de Lorenco el gaito y miguel  
 avansar y verdad en fee de lo  
 firme y el

conclusión

Juan de Cora  
 del gaito

1

sent

En la Villa de Vergara a 27 dias del mes de  
 septiembre. El mil Trecentos y Treinta y cinco años.  
 mi el ycauano D.º el Sr. Don Juan Baptista de  
 Tracaball. cau.º del habito de Alcantara alcalde de Real  
 Consejo de la dha Villa. Lo su mag.º auendo visto  
 el Pleito que yntre Domingo de Laray de la Villa  
 de Larri. Patrono de los Caballeros de la dha  
 Villa. Landru Duque de Braxerba y su hijo  
 Juan de Larri. Patrono de la dha Villa. = Dijo  
 que declaraba y declara al Dho Domingo de Laray  
 por capit.º de la dha Villa de Larri. = Dijo  
 que se admita desde el dia que truxo  
 su habitacion continua en su jurisdiccion con todos los  
 honores y officios publicos y demas emolumentos que  
 le pertenecen por razon de la dha Villa y de su  
 limitacion alguna y en ello no se ponga ynter  
 ni impedim.º con que sea sin perjuicio de lo que  
 el Dho.º de Larri. y su hijo de Larri. = Dijo  
 de estos autos que a tal razon se vea y con esto  
 con acuerdo de su mag.º y de los señores señores  
 y procuradores y señores de la dha Villa y de su  
 mag.º y de su hijo de Larri. = Dijo

Juan de Cora  
 del gaito

Juan de Cora  
 del gaito



Fran. de garay vicario de esta u. de uergara, ante m. p. ay. co. y digo que yo.  
 soy hijo natural de Domingo de garay y de su finta familiar que fue  
 del santo oficio. y de maria Antonia, de racona vecina de la villa  
 de mondragon. auido, siendo ambos solteros. libref. de la villa y ma  
 trimonio. Reconocido por tal. criado y asentado por los dhos. mis.  
 padres auido y temido y comunmente. Reputado. = y notorio hi. de algo.  
 de sangre descendiente. de la casa solar. de garay que es en el ballede  
 arantayona por linea Rita de varon. Christiano Viejo. Nipio de la da  
 mala. Raca como consta por el proceso. del ay. de la qual se ha ca. liti.  
 gada y probada. Por el dho. Domingo de garay. mi padre ante  
 vno de los. prede. cesores de vna. dho. casa de mill y seiscientos. y treinta.  
 y seis. en contra. de don Juan con el indico procurador general.  
 del conde. de esta u. por testimonio de Joanes chosa. de romagalay.  
 ca. liti. publico del numero. della. Infamia de vna. fue mandada  
 admitir. El dho. mi padre. No esta. Joanes de garay liti. sub. sole  
 gitimo. mi hermano. a la vecindad. oficio y onores de esta dho. u.  
 Como parece por los. Ricados. que presento con juramento y medea.  
 a probar. la dho. Infamia = pido y suplico al vno. mande. Ricados.  
 la informacion. que se hizo de ello referida para lo necesario. y como  
 por parte. de la dho. mi madre. soy tan uen. Christiano. b. liti. Nipio.  
 de la mala Raca. y con u. de vna. de los dhos. Ricados. mandada  
 y admitida. a la vecindad de esta dho. u. y a todos los oficios.  
 y onores della. como lo demosa. hi. de algo y uenito. y asentado.  
 en el libro. della. pido Justicia. y para ello. y Juro. Informa. =  
 Jo. Ant. de Eloro Galatca





En la villa de ...  
Martin pex de la villa de ...

*[Faint handwritten text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

- auto -

En la Villa de Vegara a diez y siete dias del mes de ...  
en el mill e trescientos e quarenta y ocho años ...

Antemi  
Martin de Leon Barrio  
Juan de ...

En la Villa de Vegara a veinte y siete dias del mes de ...  
en el mill e trescientos e quarenta y ocho años ...

Juan de ...

En Vegara a veinte dias del mes de ...  
en el mill e trescientos e quarenta y ocho años ...

Juan de ...

Puestas preguntas se examinaron los litigios que fueron presentados  
por parte de fran de garay, en el pleito con el conde de los caballe  
ros y hijos dalgo de aui, D. Voz. Yubiendico procurador gene  
ral. En su nombre =

- 1 - Primera mente se preguntados por el Conocimiento  
de las partes litigantes. Inoticiado de pleito Inconocieron  
a Domingo de Garay. Yadi funto familias que fue del  
santo oficio de la Inquisicion Inconocieron amariájan  
tonia de la esna Vecina de laui, Demondragon padre,  
del dho articulo de digan lta =
- 2 - Si auen que el dho Domingo de garay. Y maria anto  
nia de la esna siendo años de los vltimos de la pion  
Y matrimonis In impedimento alguno para poder ca  
sar tubieron por el dho Natural al dho fran de garay arti  
culante de sus atal lecriaron. Y alimbaron reconocieron  
Y biaron In un pre. Y fue de auido Y tenido Y su mon mente  
reputado por tal suhibo natural digan lta =
- 3 - Si auen que el dho Domingo de garay litigo. Y pro boluno  
blesa Y de al quia In quito de la parte Yurdi en diente  
de la parte de los de garay, en el valle de aramayora  
ante la Justicia ordinaria de la esna, In con tra ditoro  
Y con el conde In dize procurador General della clari  
dumilla In con tra. Y ande In potes Inimoris de Pa  
nochoda de la galaxca In publico que fue del numero  
ro de la dha u. In portacionia que es de su man da de ad  
antir alabecindad, o fites In portos della comors de  
quasi por dalgo In admittido Joari de garay, lo casu  
hi de legitimo In con aro de la In articulo de dican lo que a  
un Inmittido In al proceso de la dha In al quia que es de  
a de Inmittido lta =
- 4 - Si auen que el dho fran de garay, y omecio de la dha  
maria antonia de la esna In su madre In su padre In ante  
padros della estabim In tribiano In el olimpio dho de



Resaca de Judios y moros y de castigados por la ley de yngu  
... y de mala y reprobada y de mala opinion fa  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...

Antonio de  
Galarca

Admitase este articulo en quanto a ligar y cam  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...

Antemi  
Gandestaia

En la villa de Vergara treinta y cinco dias de mill  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...

Gandestaia

Provincia

En la villa de Vergara treinta y cinco dias de mill  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...

En la Primera Pregunta de lo que oyo el dho fran  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...

Declaracion de hidalgo de treinta y cinco dias de mill  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...

En la Segunda Pregunta de lo que oyo el dho fran  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...  
... y de mala opinion de yngu...

3

Hacer una Preguntado de lo que daue tiene Noticia  
 que el dicho Domingo de garay padre de la articulante litigo  
 p[ro]uoc. suns p[ro]bleca y ydalo uia. Nimplicade sangruy decon  
 uendia de la casa uia de garay en el dicho balle de camayona  
 ante la Justicia hordinaua de Sta villa. de vergara. clano demill  
 que uia en toyo y ydalo uia. f[ue] mandado admitir a la fe  
 andad. oficio y onse de sta villa. sobre lo qual se de  
 m[er]e al p[ro]uoc. de la dha. Sta villa. de Sta. P[ro]p.

4

A la quarta parte. De lo que daue que el dicho fran. de garay por  
 medio de la dha. Maria Antonia de sacona su madre. exd[e]n[e] el  
 padre de garay. de antepasado de ella. es christiano Viejo im  
 pio. de toda mala y reprobada de la g[er]m[ania]  
 tra. Inuidia. de la mala y reprobada de la g[er]m[ania]  
 q[ue] ni on fama. Reputacion a ner l[ic]to y tan. en se uita  
 anos p[ro] como o[n]er. Tiene memoria de t[er]cero. de la  
 cosa de la dha. balle de camayona. q[ue] yo de ar. tenupar  
 suos viejos y angano. que ellos. comino. auian visto y ydo  
 d[e]n[e] max[im]o. de que cauido y ay p[ro] fama comun  
 opinion. en el dho. balle. de Sta. P[ro]p.

A la quinta parte. De lo que lo dicho es la Verdada. de garay  
 de la dha. Maria Antonia. de sacona. de Sta. P[ro]p. y el oficio  
 de Sta. P[ro]p. de Maria. de Sta. P[ro]p.

Zizoruzuya

Antemi

Juan de Olavida

De

En la dha. villa de vergara. el dho. canocho de ant  
 el dho. senor. toronco de alcala. e l[ic]to fran. de garay  
 para p[ro]uocacione y en toyo y ydalo uia. a Martindaxo pa  
 Vecino de la balle de camayona. fuo en forma de uita de  
 rial. de la curia. y prometio de declararla Verdada. y viendose  
 guntado por el articulado de p[ro]uoc. de Sta. P[ro]p.

1

A la Primera Preguntado de lo que conoca. a las partes la  
 g[er]m[ania]. tiene noticia de lo que daue. Noticia a Domingode  
 garay vi. funto. familiar. que fue el articulo. de la  
 g[er]m[ania]. Noticia a Maria Antonia de sacona  
 que uita en la villa de Mondragon. se natural  
 de la balle de camayona. padre de la dha. fran. de garay  
 articulante. de Sta. P[ro]p.

De

De la otra parte de lo que conoca. Noticia a los a[n]os. por om  
 orne no. se nos p[ro]uenit el de la dha. parte litigante  
 que uita en la dha. villa de Mondragon. general de la dha.

2

A la segunda Preguntado de lo que daue. que el dicho Domingo  
 de garay. de Maria Antonia. de sacona. viudendo en la dha.  
 de camayona. donde eran vecinos y naturales. sien  
 do solteros. libre de religio[n] y matrimonio. sin quen  
 tuellos. ni de impedimento alguno. para poder casar  
 tubieron por uita. de la Natural de la dha. fran. de garay arti  
 culante. de Sta. P[ro]p. alimentaron con esta. de la dha. sacona  
 cieron. y trataron siempre y fue ref. auido y tenido  
 comunmente. de Sta. P[ro]p. y de Sta. P[ro]p.

3

A la tercera parte de lo que daue. tiene Noticia  
 que el canocho de Sta. villa. de Sta. P[ro]p. y el oficio  
 el dho. Domingo de garay. padre de la articulante p[ro]uoc.  
 su ydalo uia y nobleca. y l[ic]to de sangruy de condi  
 ente. de la casa de garay. ita en el dho. balle de ca  
 mayona ante la Justicia hordinaua de Sta villa. fue  
 mandado admitir a la uita de la dha. y onse de ella  
 que gan los demas de lo que daue. de Sta. P[ro]p. y de Sta. P[ro]p.  
 de p[ro]uoc. de Sta. villa. de Sta. P[ro]p. de Sta. P[ro]p.

4

A la quarta parte de lo que daue. que el dicho fran. de  
 garay. por medio de la dha. Sumaria Maria Antonia  
 de sacona. Inupachuy ante pasado de ella. es christiano  
 Viejo l[ic]to de toda mala y reprobada de la g[er]m[ania]  
 cartigado. por la santa y reprobacion. de Sta. P[ro]p. de Sta. P[ro]p.

Y en esta opinion fama y Reputacion anertado y estan  
no de este tiempo de la memoria. y de otros que se oye decir de  
supadiaz ante pava de y otros de la familia de que ellos  
lo mismo auian visto. en este tiempo y de. de un mayor  
de que auidos a y pua. No de fama y comun opinion en el  
dho Valle de aramazona sin embargo en contra de esto

Responde  
A la ultima parte de lo que se dice de la verdad  
en ellos ea firmo y ratifico. Joa. de la Cruz  
Yo firmo  
Be. Lopez de Maria y ca. A Martin de Arce y ca.

Antem  
Joan de la Cruz

En la Villa de Separa dho dia Mariano  
ante el Sr. Teniente de Alcalde dho Juan de Separa  
poda supouanca pua. entopos terigo a Pedro de archabua  
Vecino de la villa de aramazona. y auidendo su radden fo ma  
sobre la señal de la Cruz. prometo de decir la Verdad y no  
de que guntado por el articulo de quibus

A la primera parte de lo que se oye al dho Juan de Separa  
que le representa. No conoce al Sindico procurador general  
del Concello de esta Villa. Ni tiene noticia de pleito o ansio  
o mudo o bien a Domingos de Separa. Cadi finto que fue familiar  
del Santo oficio. de la Inquisicion padri del dho articulo  
ante. No oye a Maria Antonia de Sazona  
su Madre. que esta casada en la villa de Mondragon  
de Navarra de la villa de aramazona y otros

Declarose de heredad. de cinquenta ochos años y como  
menor. que no es pariente de la dha. y litigante  
ni litoran. La dha. y ca. general de la ley

La segunda parte de lo que se dice que los dho  
Domingos de Separa. y Maria Antonia de Sazona  
bos de la villa de Separa. y Matim. y en que vi  
entier los dho. para poder e carar y biuendo en el  
dho Valle de aramazona donde se an visto y natural  
tu bieron por sus hijos. Maria Antonia de Separa y  
articulo de. de la dha. y alimentax on. y trataron  
como a tal. y de lo que se dice de la dha. y bo en su  
casa. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice  
de la dha. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice

A la primera parte de lo que se dice que los dho  
Domingos de Separa. y Maria Antonia de Sazona  
suno de la Cruz. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice  
que se dice de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice  
de la dha. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice  
de la dha. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice

A la segunda parte de lo que se dice que los dho  
Domingos de Separa. y Maria Antonia de Sazona  
de la dha. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice  
de la dha. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice  
de la dha. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice  
de la dha. y de lo que se dice de lo que se dice de lo que se dice

A la ultima parte de lo que se dice de la verdad  
en ellos ea firmo y ratifico. Joa. de la Cruz  
Yo firmo  
Be. Lopez de Maria y ca. A Martin de Arce y ca.

Antem  
Joan de la Cruz



procurador de la casa de la casa de Pedro de berecey bar  
Dueno de la casa de la casa de berecey bar de alacogari  
tan de ano de alilla. Su forma de bulo de na de la  
cur. y prometo de decir la Verdad. Hendo preguntado  
por el acta de depuracion.

A la primera pregunta si he sido en la parte de la  
Acion de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar.

Declaro que he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar.

La segunda pregunta si he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar.

La tercera pregunta si he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar.

De la casa de la casa de Pedro de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar.

La cuarta pregunta si he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar.

La quinta pregunta si he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar.

La sexta pregunta si he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar. Respondo que no he sido en la parte de la casa de berecey bar.

~~Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.~~

fran. digaray, Endplato de Vecindad, Honoru con el conde  
de los cavalleros hiles dalgo de la villa de Verg. y suindico proce  
rador general Puerto ante Vm con Juramento en lo favorable  
la p[ro]vianca por mi c[on]tra Concita en contraria por don de conita  
y por los deca dos quiten o p[ro]denta de la villa la p[ro]vianca de mi  
pediminto. Contra el d[ic]ho sindico Vm achompedido ha c[on]pro  
vianca alguna = Por tanto al Vm pido sup[er]p[ro]vianca mande  
Com tengo pedida Justicia con casti y paravillo etc

*[Signature]*

Deputado. al sindico Procurador general. de con  
do. octavi. Responda. de n[ost]ro deca de rodia p[ro]veyo lo  
de Martin del lano baruti al calde hord m[un]do de la  
villa de Vergara en la. qu[er]a. de May de mill y deca  
entor y uarenta y ocho años =

Castin de lano baruti *[Signature]* Intend  
Joan de lano *[Signature]*

En la villa de Vergara a cuatro de mayo de mill y deca entor. de  
do años. de lano. notifique lo n[ost]ro deca de Pedro lano deca  
cabal. sindico procurador general. de con do octavi. etc. de  
lano deca deca =  
Joan de lano *[Signature]*

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or a letter. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to be a formal document, possibly a contract or a legal proceeding.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to be a formal document, possibly a contract or a legal proceeding.

Pedro Lopez de Guicabal, Jefe de la Real Audiencia de la Nueva España, en nombre de su Magestad, por lo que toca a la Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres, en virtud de la qual se le mandó que se diese traslado a don Francisco de Guzman y Dago, que en embargo de lo probado en esta parte contraria se dice por ver y su hijo como tengo pedido por lo general y jurisdicción delgado en que me afirmo lo otro porque se tuten de la dicha prauanca contraria son barba y singularer y de aqui abulto y deos day y sana creencia y no con el gen = por tanto avimido. Nuplico proua y mande como ten lo pedido Justicia con esta y para illo.

Pedro de Guicabal

Al traslado de la Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres, en virtud de la qual se le mandó que se diese traslado a don Francisco de Guzman y Dago, que en embargo de lo probado en esta parte contraria se dice por ver y su hijo como tengo pedido por lo general y jurisdicción delgado en que me afirmo lo otro porque se tuten de la dicha prauanca contraria son barba y singularer y de aqui abulto y deos day y sana creencia y no con el gen = por tanto avimido. Nuplico proua y mande como ten lo pedido Justicia con esta y para illo.

Francisco de Guzman y Dago

Antoni  
Juan de Guzman y Dago

En la villa de Vera Cruz a quatro de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres, yo el Rey, por lo que toca a la Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres, en virtud de la qual se le mandó que se diese traslado a don Francisco de Guzman y Dago, que en embargo de lo probado en esta parte contraria se dice por ver y su hijo como tengo pedido por lo general y jurisdicción delgado en que me afirmo lo otro porque se tuten de la dicha prauanca contraria son barba y singularer y de aqui abulto y deos day y sana creencia y no con el gen = por tanto avimido. Nuplico proua y mande como ten lo pedido Justicia con esta y para illo.

Juan de Guzman y Dago

tt  
Luis

Visto el presente e con apeachmentos de Juan de Sosa  
Con D. Lope de Argüelles Procurador de los Reinos  
de Leon e Castilla por el Sr. Martin de Salazar  
Barrota Alcaide ordinario della D. N. de Salamanca  
de mandado e mando de sus mercedes e de los señores  
de Salamanca de la Real Audiencia de esta villa de Salamanca  
oficio e de sus mercedes de ella de por su parte e oficio  
de su merced de la Real Audiencia de Salamanca como en  
la posesion e posesion e posesion e posesion

Martin de Salazar  
Antonio de Salazar

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar

En la villa de Salamanca el día siete de mayo del año de mill  
e quinientos e sesenta e tres por el Sr. Martin de Salazar  
en su persona e de su parte e oficio de su merced  
de su merced de la Real Audiencia de Salamanca

En la villa de Salamanca el día siete de mayo del año de mill  
e quinientos e sesenta e tres por el Sr. Martin de Salazar  
en su persona e de su parte e oficio de su merced  
de su merced de la Real Audiencia de Salamanca

testimonio

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar

En la villa de Salamanca el día siete de mayo del año de mill  
e quinientos e sesenta e tres por el Sr. Martin de Salazar  
en su persona e de su parte e oficio de su merced  
de su merced de la Real Audiencia de Salamanca

En la villa de Salamanca el día siete de mayo del año de mill  
e quinientos e sesenta e tres por el Sr. Martin de Salazar  
en su persona e de su parte e oficio de su merced  
de su merced de la Real Audiencia de Salamanca

En la villa de Salamanca el día siete de mayo del año de mill  
e quinientos e sesenta e tres por el Sr. Martin de Salazar  
en su persona e de su parte e oficio de su merced  
de su merced de la Real Audiencia de Salamanca



